



SUMARIO

Pág.

I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

I.4. Consejo Social

- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 30 de abril de 2008, por el que se aprueba la asignación de créditos a Centros, Departamentos e Institutos Universitarios. 4
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 30 de abril de 2008, por el que se aprueba la propuesta de programación plurianual de las inversiones a realizar por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el período 2008/2010. 5
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 30 de abril de 2008, por el que se aprueba la liquidación del presupuesto del Consejo Social correspondiente al ejercicio económico 2007. 6
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 30 de abril de 2008, por el que se aprueban las cuentas anuales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondientes al ejercicio económico 2007. 6
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 14 de mayo 2008, por el que se aprueban los precios de los servicios ofrecidos por el Servicio Departamental denominado Electricidad y Entorno Ambiental. 6
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 14 de mayo 2008, por el que se aprueban los precios de los servicios ofrecidos por el Servicio Departamental denominado Asesoramiento Jurídico y Arbitraje. 7
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 14 de mayo 2008, por el que se aprueban los precios públicos para la expedición de títulos oficiales impartidos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 7
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 14 de mayo 2008, por el que se aprueban los precios del Taller de Idiomas y Actividades Recreativas, del Minitaller de Actividades Recreativas y del Curso *Day Camp English & Sports*. 7

I.4. Consejo de Gobierno

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 4 de junio de 2008, por el que se aprueba el Reglamento para la Elección del Tribunal de Pruebas de Acceso a la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. 8
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 4 de junio de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de Títulos Propios, Formación Continua y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 9

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 4 de junio de 2008, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración de Títulos Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 19
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 4 de junio de 2008, por el que se establece un programa para favorecer el acceso al Título de Doctor a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria y a los Profesores Colaboradores. 28
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 4 de junio de 2008, por el que se aprueba el Sistema de Garantía de Calidad Marco, referido a los centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 30
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 4 de junio de 2008, por el que se aprueba proponer al Consejo Social la creación de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 30

II. Nombramientos, situaciones e incidencias

II.1. Organización Universitaria

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 6 de junio de 2008, por la que se nombra en el cargo de Vicerrector de Profesorado a D. Gustavo Montero García. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 6 de junio de 2008, por la que se nombra en el cargo de Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación a D. Fernando Real Valcárcel. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de mayo de 2008, por la que se nombra al Subdirector de Ordenación Académica de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de mayo de 2008, por la que se nombra al Subdirector-Jefe de Relaciones Institucionales de la Escuela Universitaria de Informática. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 21 de mayo de 2008, por la que se nombra al Director de la OTRI-Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, adscrito al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación. 31

II.2. Personal Docente e Investigador

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de abril de 2008, por la que se nombra, en virtud de concurso, como Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Traducción e Interpretación, adscrita al Departamento de Filología Moderna, a Don Ricardo Muñoz Martín. 32
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 24 de abril de 2008, por la que se nombra, en virtud de concurso, como Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicado, a Don Jorge Enrique Araña Padilla. 32
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 24 de abril de 2008, por la que se nombra, en virtud de concurso, como Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicado, a Doña Beatriz Erasmi Tovar de la Fe. 32

IV. Anuncios de interés para la comunidad universitaria

IV.1. Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Asociación Iniciativa para la Reflexión Estratégica y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, La Caja Insular de Ahorros de Canarias y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas. 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. 33
- Acuerdo comercial entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. 33
- Convenio marco entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Fundación Canaria del Instituto Canario de Investigación del Cáncer y el Centro Atlántico del Medicamento S.A. 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Dino Invides y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Europe Center. 34
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Demarcación de Gran Canaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias. 34
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación de Estudios de Economía Aplicada. 34
- Convenio específico entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación de Estudios de Economía Aplicada. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34

IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Adjudicación del servicio de mantenimiento de los jardines de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 35
- Anuncio del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se abre el plazo para la presentación de Títulos Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 35

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.3. Consejo Social

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE ABRIL DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS A CENTROS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2008, acuerda:

1. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional de las Bases de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2008, la asignación de créditos a Centros, Departamentos e Institutos Universitarios, en las cantidades establecidas en las tablas adjuntas:

Cód.	Centros	Asignación
100	ETS de Arquitectura	72.383,63
105	ETS de Ingenieros Industriales	67.489,92
110	ETS Ingenieros Telecomunicaciones	45.549,39
120	EU Informática	43.049,44
125	EUIT Telecomunicaciones	59.344,48
130	EU Politécnica	120.223,31
135	Facultad de Formación del Profesorado	105.498,50
141	Facultad de Traductores e Intérpretes	60.546,28
151	Facultad de Ciencias Económicas y Emp.	168.693,95
155	Facultad de Ciencias Jurídicas	106.093,97
160	Facultad de Ciencias del Mar	45.663,48
165	Facultad de Ciencias de la Salud	75.760,31
117	Fac. de Ciencias de la Salud-Lanzarote	36.984,65
170	Facultad de Filología	51.956,31
175	Facultad de Geografía e Historia	44.990,50
180	Facultad de Informática	35.934,74
185	Facultad de Veterinaria	82.243,59
190	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	65.593,55

Cód.	Departamentos	Asignación
201	Geografía	40.034,22
202	Arte, Ciudad y Territorio	48.398,73
203	Biología	95.203,96
206	Cartografía y Expresión Gráfica en la Ing.	46.379,99
209	Ciencias Médicas y Quirúrgicas	103.722,65
210	Ciencias Clínicas	73.057,61
212	Ciencias Históricas	74.864,68
215	Ciencias Jurídicas Básicas	62.316,47
216	Derecho Público	58.975,32
218	Construcción Arquitectónica	37.030,25
221	Didácticas Especiales	62.540,89
227	Econ. Financiera y Cont.	56.982,60
228	Métodos Cuantitativos en Economía y G.	70.225,54
229	Análisis Econ. Aplicado	81.602,99
230	Economía y Dirección de Empresas	105.445,84
233	Educación	48.322,43
236	Educación Física	86.271,12
237	Ingeniería Electrónica y Automática	79.661,17
238	Ingeniería Telemática	45.407,28
240	Señales y Comunicaciones	93.397,59
242	Bioquímica y Biología M.	44.940,73
245	Enfermería	70.464,81
248	Expresión Gráfica y Proyectos Arquitect.	52.607,79
251	Filología Española, Clásica y Árabe	87.279,03
254	Filología Moderna	118.427,32
257	Física	113.008,02
260	Informática y Sistemas	124.465,40
263	Ingeniería Civil	61.871,92
266	Ingeniería de Procesos	76.207,70
269	Ingeniería Eléctrica	45.755,39
272	Ingeniería Mecánica	52.724,39
275	Matemáticas	56.382,85
278	Morfología	53.846,17
281	Patología Animal, Producción A.	95.543,76
284	Psicología y Sociología	83.914,34
287	Química	85.504,78

Cód.	Institutos Universitarios	Asignación
410	Ciencias y Tecnología Cibernéticas	36.629,78
415	Microelectrónica Aplicada	47.197,55
420	Sistemas Inteligentes y Aplicación N.	46.590,80
425	Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria	56.559,80

2. Delegar la aprobación de todas las transferencias necesarias realizar para la distribución de los créditos asignados a cada unidad de gasto, en la Comisión Permanente del Consejo Social.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2008; acuerda:

Aprobar la propuesta de programación plurianual de las inversiones a realizar por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el periodo 2008-2010 con cargo a los créditos aprobados por el Gobierno de Canarias según lo establecido en el siguiente cuadro:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE ABRIL DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DE LAS INVERSIONES A REALIZAR POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL PERÍODO 2008/2010

Nº	Proyecto Inversión	Denominación de la inversión	Financiación	Saldo pendiente justificar 2007	2008	2009	2010
1	07718612	Edificio Departamental de Ciencias de la Salud	CAC	77.220,00	1.800.000,00		
			FEDER	622.780,00	3.500.000,00		
			TOTAL	700.000,00	5.300.000,00	5.754.240,00	5.754.240,00
2	07718612	Edificio de Humanidades Fase I	CAC		850.000,00		
			FEDER	500.000,00	600.000,00		
			TOTAL	500.000,00	1.450.000,00	1.541.462,23	2.165.113,33
3	07718612	Bibliotecas/Ampliación Biblioteca General	CAC	100.000,00			
			FEDER	400.000,00	750.000,00		
			TOTAL	500.000,00	750.000,00	882.307,00	1.149.301,00
4	07718612	Ampliación Edificio Educación Física	CAC	150.000,00			
			FEDER		208.000,00		
			TOTAL	150.000,00	208.000,00	332.333,66	
5	07718612	Reformas y Saneamientos Estructurales del Edificio de Arquitectura	CAC		322.000,00		
			FEDER				
			TOTAL		322.000,00	200.000,00	
6	07718612	Reformas y Adecuación de Laboratorios del Departamento de Ingeniería Telemática	CAC		150.000,00		
			FEDER				
			TOTAL		150.000,00	200.000,00	
7	07718612	Reformas del Pabellón Polideportivo	CAC		50.000,00		
			FEDER				
			TOTAL		50.000,00		
8	07718612	Reformas Estructurales de Instalaciones Deportivas	CAC				
			FEDER				
			TOTAL			115.131,01	243.391,67
9	07718612	Reforma del Comedor Universitario	CAC		300.000,00		
			FEDER				
			TOTAL		300.000,00		
10	07718612	Plan de Accesibilidad en las Edificaciones según Legislación en Vigor	CAC		100.000,00		
			FEDER				
			TOTAL		100.000,00	100.000,00	
11	07718612	Señalética Campus	CAC		120.000,00		
			FEDER				
			TOTAL		120.000,00		
Total P. Inversión CAC 07718612					8.750.000,00	9.125.473,90	9.312.046,00

Denominación de la inversión	Financiación	Saldo pendiente justificar 2007	2008	2009	2010
Obras menores según Planificación	CAC		1.025.303,00	1.100.000,00	1.150.000,00
Obras urgentes	CAC	224.095,94	600.000,00	600.000,00	650.000,00
Total P. Inversión CAC 05718E06			1.625.303,00	1.700.000,00	1.800.000,00

Denominación de la inversión	Financiación	Saldo pendiente justificar 2007	2008	2009	2010
Mantenimiento, reparación y suministros Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	CAC		1.186.875,00	1.112.348,00	1.112.348,00
Total P. Inversión CAC 184B702			1.186.875,00	1.112.348,00	1.112.348,00

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE ABRIL DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2007

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2008, acuerda aprobar, de acuerdo con el artículo 9.i del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Social, aprobado por Decreto 97/2004, de 20 de julio, del Gobierno de Canarias, la liquidación del presupuesto del Consejo Social correspondiente al ejercicio económico 2007.

http://www.webs.ulpgc.es/csocal/PUBLICACIONES/Liq_2007.pdf

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE ABRIL DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO 2007

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2008, acuerda:

1. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1. de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico 2007 de la Universidad.

<https://www.ulpgc.es/index.php?pagina=gerencia&ver=cuentasanuales2007>

2. Remitir las cuentas aprobadas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias tal y como establece el artículo 4.2. de la mencionada Ley.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE MAYO 2008, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DENOMINADO ELECTRICIDAD Y ENTORNO AMBIENTAL

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2008, acuerda aprobar de acuerdo con el artículo 4.3.b de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, los precios de los servicios ofrecidos por el Servicio Departamental denominado Electricidad y Entorno Ambiental.

Éstos son los siguientes:

- Medida de campos electromagnéticos de baja frecuencia en cercanías de Centro de Transformación:
 - Precio general:1.200,00 €
 - Precio reducido (comunidad universitaria):720,00 €
- Medida de campos electromagnéticos de baja frecuencia en líneas de Media y Alta Tensión:
 - Precio general:1.200,00 €
 - Precio reducido (comunidad universitaria):720,00 €
- Medida de campos electromagnéticos de baja frecuencia en viviendas:
 - Precio general:500,00 €
 - Precio reducido (comunidad universitaria):300,00 €
- Certificación de emisiones radioeléctricas:
 - Precio general:600,00 €
 - Precio reducido (comunidad universitaria): ...350,00 €
- Estudios de emisiones radioeléctricas:
 - Precio general:1.250,00 €
 - Precio reducido (comunidad universitaria): ...750,00 €

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE MAYO 2008, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DENOMINADO ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ARBITRAJE

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2008, acuerda aprobar, de acuerdo con el artículo 4.3.b de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, los precios de los servicios ofrecidos por el Servicio Departamental denominado Asesoramiento Jurídico y Arbitraje.

Éstos son los siguientes:

- Asesoramiento jurídico a empresas:
- Precio general:.....según complejidad.
- Asesoramiento jurídico a entidades públicas o instituciones:
- Precio general:.....según complejidad.
- Redacción de contratos:
- Precio general:.....500,00 €
- Redacción de informes jurídicos:
- Precio general:.....1.500,0 €
- Redacción de Estatutos, Reglamentos o Escrituras de Sociedades:
- Precio general:.....según complejidad.
- Redacción de Memorias de Sociedades, Actas de Consejo de Administración y redacción de Actas de Juntas Generales, Asociaciones, etc.:
- Precio general:.....según complejidad.
- Proceso de impugnación de acuerdos de Sociedades Mercantiles y Cooperativas:
- Precio general:.....según complejidad.
- Redacción de solicitudes de arbitraje:
- Precio general:..... 300,00 €
- Asesoramiento jurídico en un procedimiento arbitral:
- Precio general:.....4.000,00 €
- Redacción de laudo:
- Precio general:.....según complejidad.
- Ejecución de laudo:
- Precio general:.....según complejidad.
- Servicios como mediador:
- Precio general:.....4.000,00 €
- Asesoramiento jurídico en una mediación:
- Precio general:.....4.000,00 €
- Negociación en procedimientos sencillos:
- Precio general:.....4.000,00 €
- Negociación en procedimientos complejos:
- Precio general:.....7.000,00 €
- Asesoramiento jurídico en una negociación:
- Precio general:.....4.000,00 €

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE MAYO 2008, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunida el día 14 de mayo de 2008, acuerda:

1. Aprobar, de acuerdo con el artículo 4.3.b de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, los siguientes precios públicos para la expedición de títulos oficiales impartidos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:
 - a. Títulos propios de grado64,18 €
 - b. Títulos propios de máster131,53 €
 - c. Títulos propios de especialista/experto64,18 €
 - d. Duplicados de títulos propios de grado, máster o especialista/experto50% del valor estipulado
 - e. Expedición de duplicados de diplomas de Extensión Universitaria20,00 €
2. Permitir que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria pueda aplicar a estos precios un incremento anual equivalente y en paralelo al que se determine por el Gobierno de Canarias para los precios públicos por la expedición de títulos oficiales en su Decreto anual que, no obstante, deberá figurar en el documento de presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para cada ejercicio presupuestario.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE MAYO 2008, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DEL TALLER DE IDIOMAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEL MINITALLER DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEL CURSO DAY CAMP ENGLISH & SPORTS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2008, acuerda:

1. Aprobar los precios del Taller de Idiomas y Actividades Recreativas a celebrar entre el 30 de junio y el 25 de julio de 2008 siguientes:

Taller (precio en euros)		Participante	Hermano	Participante ½ mes
Comunidad universitaria	Con comedor	480,00	460,00	290,00
	Sin comedor	370,00	350,00	225,00
Público general	Con comedor	530,00	520,00	330,00
	Sin comedor	435,00	415,00	260,00

2. Aprobar los precios del Minitaller de Idiomas y Actividades Recreativas a celebrar entre el 30 de junio y el 25 de julio de 2008 siguientes:

Taller (precio en euros)		Participante	Hermano	Participante ½ mes
Comunidad universitaria	Con comedor	470,00	450,00	280,00
	Sin comedor	360,00	340,00	215,00
Público general	Con comedor	520,00	510,00	325,00
	Sin comedor	425,00	410,00	250,00

3. Aprobar los precios del curso *Day Camp English & Sport* a celebrar entre el 30 de junio y el 25 de julio de 2008 siguientes:

Taller (precio en euros)		Participante	Hermano	Participante ½ mes
Comunidad universitaria	Con comedor	495,00	485,00	305,00
	Sin comedor	390,00	370,00	240,00
Público general	Con comedor	565,00	550,00	345,00
	Sin comedor	455,00	435,00	280,00

1.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4 DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE PRUEBAS DE ACCESO A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE PRUEBAS DE ACCESO A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento establece los criterios que determinarán la elección de los miembros que componen el Tribunal que organiza la convocatoria anual de Pruebas Específicas de acceso que realiza la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (FCAFD).

De esta manera se pretende que toda la Comunidad de nuestro Centro conozca de antemano los criterios que llevan a configurar dicho Tribunal.

El Reglamento contempla por un lado las normas Universitarias que atienden a una ordenación basándose en la categoría académica y en la antigüedad en la misma y en la Universidad, y, por otro lado en aquellas que emanan del principio de confianza del Decano y sus cargos directivos.

Artículo 1.-

Las presentes normas son de aplicación en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, concretamente en el desarrollo de la convocatoria anual de Pruebas de acceso que lleva a cabo la FCAFD.

Artículo 2.-

El Tribunal de pruebas de ingreso de la FCAFD estará compuesto por:

- el Presidente
- el Secretario
- el Médico
- cuatro Vocales

Para el desarrollo de las pruebas el Tribunal podrá contar, en caso de necesidad, con la participación de Ayudantes, que tendrán una única labor en la función organizadora y que serán elegidos como se indica en el artículo 10.

Asimismo el Tribunal representará a la Facultad ante aquellas instituciones u organismos que colaboren o intervengan en la organización de las pruebas.

Artículo 3.-

El Presidente será el máximo responsable del Tribunal y sus funciones, además de las señaladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, son:

- Proponer a la Junta de Facultad la composición del Tribunal basándose en lo dispuesto en este reglamento.
- Velar por el cumplimiento de todas aquellas normativas o reglamentos que sean de aplicación en la organización y desarrollo de las pruebas.
- Velar por la correcta y eficaz organización de las pruebas de ingreso.
- Convocar y dirigir las reuniones del Tribunal sobre las reclamaciones presentadas.
- Velar por la correcta utilización de los recursos materiales y humanos necesarios para la organización de las pruebas.

Artículo 4.-

El Secretario es el responsable de la organización de las pruebas y sus funciones, además de las señaladas en los artículos 24 y 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, son:

- Establecer las necesidades en cuanto a material, instalaciones y personas necesarias para el desarrollo de las pruebas de ingreso.
- Diseñar el horario y calendario de las pruebas, asegurando la igualdad de condiciones para los Aspirantes, que serán aprobadas por el Tribunal.
- Velar por el cumplimiento de los horarios y funciones de los miembros del Tribunal.
- Certificar la asistencia a las Pruebas a aquellos Aspirantes que lo soliciten y acrediten.

Artículo 5.-

El Médico certificará, en caso de necesidad, la posibilidad de que un Aspirante pueda continuar realizando las pruebas o, por el contrario, debido a una lesión o similar no pueda cumplir con la totalidad de las mismas, además de las señaladas en el artículo 24 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo actuará en aquellas situaciones médicas que lo precisen.

Artículo 6.-

Los Vocales son las personas encargadas de cada prueba y sus funciones, además de las señaladas en el artículo 24 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, son:

- Comprobar la corrección de las medidas y los dispositivos de la prueba en la que sean responsables.
- Comprobar y firmar las actas de resultados de las pruebas en las que sean responsables.
- Velar porque la prueba se realice en condiciones correctas y similares para todos los Aspirantes.
- Organizar y dirigir a las personas que participen en el desarrollo y organización de la prueba asignando los puestos y funciones de control o medición.

Artículo 7.-

El Decano de la FCAFD será el Presidente del Tribunal. Por causas justificadas el Decano podrá delegar la función de Presidente en alguno de los Vicedecanos.

Artículo 8.-

El Secretario del Tribunal será designado por la Junta de Facultad a propuesta del Decano, de entre los Vicedecanos de la FCAFD.

Artículo 9.-

Los Vocales serán designados por la Junta de Facultad a propuesta del Decano, de entre los Vicedecanos de la FCAFD.

Artículo 10.-

El número de Ayudantes necesario para el desarrollo de las pruebas será decidido por el Decano en función de las necesidades de organización de las pruebas.

Los Ayudantes serán elegidos de entre aquellos Profesores del Centro que manifiesten su interés en participar en las pruebas por escrito. En el caso de que el número de Profesores interesados sea mayor que el número de plazas de Ayudantes necesarios se seguirán los siguientes criterios de selección:

1. Profesores con dedicación a Tiempo completo sobre Profesores a Tiempo parcial.
2. Profesores adscritos a la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte sobre Profesores no adscritos.
3. Profesores pertenecientes al Departamento de Educación Física sobre Profesores de otros Departamentos.

Cada uno de estos grupos se ordenará por año de antigüedad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por si hubiera la necesidad de establecer el corte de selección en medio de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4
DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN
CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN
CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece, en su artículo 34, que las Universidades, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, "podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos".

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su artículo 114, señalan que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer, si lo estima necesario para el interés y las necesidades locales, otros estudios diferentes a los oficiales y emitir titulaciones y diplomas propios, así como implantar enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

El marco jurídico establecido para las titulaciones oficiales en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de dichas enseñanzas universitarias, unido a la necesidad de adecuar las enseñanzas propias al "Espacio Europeo de Educación Superior", con la consiguiente exigencia de introducir mecanismos de evaluación de calidad, aconsejan la modificación del Reglamento de Títulos propios, Formación continua y Extensión universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria vigente.

El presente Reglamento se estructura en cinco títulos. En el primero se especifica su ámbito de aplicación y afecta a la totalidad de las enseñanzas propias. Los títulos, segundo, tercero y cuarto están referidos a los "Títulos propios" y describen, respectivamente, la estructura y organización de las enseñanzas por él regladas y la organización y adecuación de los agentes implicados, los requisitos económico-financieros y los requisitos administrativos de los ya mencionados títulos propios. El título quinto se refiere a otras enseñanzas propias, entre las que se incluyen la "Formación continua" y la "Extensión universitaria". El Reglamento establece, además, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos. Los anexos especifican los apartados que deben incluir las memorias académica, económica y final de los títulos propios y las memorias académica y económica necesarias para la solicitud de implantación de enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de las condiciones básicas para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y de las de formación continua y de extensión universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estimulará y apoyará las iniciativas conducentes a la impartición de estudios propios de interés social, profesional o científico.

Artículo 2.- Finalidad de las titulaciones propias y de las enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida y de extensión universitaria, tanto en modalidad presencial como no presencial, con los objetivos siguientes:

- a) Atender enseñanzas no establecidas en los planes de estudios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Completar la formación académica de los titulados universitarios, contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional, científico, técnico y/o artístico.
- c) Promover la especialización, la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores, directivos y empresarios.
- d) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas en el

- campo de las enseñanzas propias, la formación continua y la extensión universitaria.
- e) Atender nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional.
 - f) Divulgar entre la sociedad los conocimientos y los resultados generados en el contexto universitario.

TÍTULO II: ENSEÑANZAS CONDUCENTES A TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 3.- Tipología de los títulos propios y requisitos de acceso

1. En función de los objetivos que persigan, del colectivo al que vayan dirigidas y de las titulaciones o certificaciones a que den lugar, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá organizar enseñanzas conducentes a títulos no oficiales de los siguientes tipos:
 - a) Enseñanzas propias básicas, que corresponderán a un núcleo de formación inicial específico (estructura equivalente a un nivel de pregrado) y cuyos estudios tendrán una duración total de 120 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (en adelante ECTS), estructurados en 60 créditos ECTS por curso académico. El acceso a estas enseñanzas requerirá estar en posesión del título de bachiller o equivalente y la superación de la prueba a la que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de los demás mecanismos de acceso a la universidad previstos por la normativa vigente. La superación de los estudios de enseñanzas universitarias básicas supone la obtención de un título denominado "Diploma de Estudios Universitarios" adscrito a una rama de conocimiento específica.
 - b) Enseñanzas propias superiores (estructura equivalente a un nivel de grado), que no estén registradas en el Registro de universidades, centros y títulos (en adelante RUCT) como títulos oficiales de validez en todo el territorio nacional, que corresponderán a estudios de especialización científica o de formación profesional avanzada y cuyos estudios tendrán una duración total de 240 créditos ECTS, estructurados en 60 créditos ECTS por curso académico. Para acceder a ellos se exigirá estar en posesión de los requisitos necesarios para el ingreso en las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de grado. Además, para cada titulación se podrán establecer requisitos específicos. La superación de los estudios de enseñanzas universitarias superiores supone la obtención de un título denominado "Título Superior de Estudios Universitarios" adscrito a una rama de conocimiento específica.
 - c) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, orientadas a personas en posesión de títulos universitarios oficiales, títulos propios de enseñanzas universitarias superiores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria u otros equivalentes de otras universidades, con las siguientes categorías:
 1. "Título propio de maestría universitaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", cuyos estudios tendrán una duración variable entre 60 y 120 créditos ECTS y se programarán en uno o dos cursos académicos, respectivamente.

2. "Título propio de experto universitario por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", cuyos estudios tendrán una duración variable entre 18 y 42 créditos ECTS y se programarán en un curso académico.

Podrán acceder a estas enseñanzas los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de que aquellos acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y de que estos faculten en el país expedidor para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea el de cursar las enseñanzas de títulos propios.

2. En la divulgación que se haga de estas titulaciones, así como en el diploma o título que se expida, se consignará expresamente que carecen de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y su denominación y contenido no podrá coincidir ni inducir a confusión con los títulos oficiales establecidos en el RUCT, ni tampoco con otros propios ya aprobados y vigentes en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4.- Trabajos finales de títulos

1. En la programación de títulos propios tipo b, c1 y c2 se podrá incluir la realización de un trabajo final de título cuyo valor, en ningún caso, podrá superar el 15% de la extensión total de la titulación.
2. En caso de existir, el trabajo final de titulación deberá estar relacionado con las enseñanzas cursadas y será tutorizado por un profesor que imparta docencia en dichas enseñanzas o por un profesional de reconocido prestigio en el tema seleccionado. El tutor o tutores serán propuestos por el estudiante que realice el trabajo o por el director académico de la titulación. El tutor o tutores, así como el tribunal encargado de su valoración, será nombrado al efecto por la comisión académica. La defensa del trabajo final podrá ser pública o no, debiendo quedar este extremo especificado en la memoria académica de la propuesta del título. Del mismo modo, serán también especificadas en la memoria académica las normas básicas para su elaboración, así como la composición del tribunal que lo valore.

Artículo 5.- Centros docentes

A efectos de este Reglamento, tendrán consideración de centros docentes el Centro de Formación Continua, el Centro de Postgrado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Plataforma de Teleformación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, las Facultades y Escuelas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el caso de que se trate de un título propio con perfil I+D+I.

Artículo 6.- Proponentes de las enseñanzas propias

La iniciativa de propuesta para la implantación de todas las enseñanzas propias corresponde al equipo de gobierno de la Universidad, a sus centros docentes, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros de investigación, Centro de Formación continua, profesorado o cualquier entidad pública o privada que demande este tipo de formación.

Artículo 7.- Aprobación de los títulos propios

1. Será competencia del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, la aprobación final de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio.
2. Al objeto de facilitar la gestión académica del título o diploma, estas enseñanzas deberán estar adscritas a una rama de conocimiento y a uno de los centros docentes, referidos en el artículo 5 del presente Reglamento. La adscripción a un Instituto Universitario de Investigación se podrá realizar cuando se trate de un título propio de experto o de maestría con perfil I+D+I. Se deberá indicar, caso de existir y al efecto de conseguir una doble titulación, la posibilidad de enseñanzas compartidas, bien con otra titulación propia o con una oficial.
3. La propuesta de un título propio nuevo o de renovación de uno ya existente deberá ser presentada, según el modelo de formato que establezca la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, ante el Vicerrectorado con competencias en el área. Con la solicitud deberá acompañarse una memoria académica y una memoria económica. Las propuestas de títulos de nueva creación deberán presentarse durante el mes de enero. Las propuestas de renovación podrán presentarse para su correspondiente tramitación en el primer trimestre de cada curso académico.
4. La memoria académica deberá incluir los apartados referidos en el Anexo I.
5. La memoria económica deberá contener los apartados referidos en el Anexo II.
6. Una vez recibida la solicitud de creación y/o renovación de un título propio, la Comisión de Títulos Oficiales y Propios podrá solicitar informes adicionales a los Centros docentes o Institutos Universitarios implicados, antes de proceder a elevar la solicitud, para su consideración, al Consejo de Gobierno.
7. Cualquier modificación de la memoria académica o económica con posterioridad a su aprobación deberá ser remitida, para su consideración, al Vicerrector con competencias en el área, quien podrá autorizarla cuando no afecte a más de un veinte por ciento de la totalidad de contenidos de la titulación en cuestión. En caso de superar esta proporción, la solicitud será remitida, para su consideración, a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios y, posteriormente, si procede, al Consejo de Gobierno.
8. La modificación de los precios de las enseñanzas requerirá la aprobación del Consejo Social.
9. Sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Rector podrá recabar, en cualquier momento, del director del centro docente responsable del título propio información referente a su desarrollo o programación.

Artículo 8.- Evaluación de los títulos propios

1. La Comisión de Títulos Oficiales y Propios, antes de la consideración y posterior remisión de la propuesta de título propio, si procede, al Consejo de Gobierno, solicitará la evaluación de la calidad de la propuesta. Esta tendrá que recibir la correspondiente acreditación de una agencia externa de evaluación de la calidad.
2. Aquellos títulos que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en marcha se les considerará, como valor añadido, la obtención de la certificación de calidad en la convocatoria que, a tal efecto, realice una agencia externa de evaluación de la calidad.

Artículo 9.- Extinción de títulos propios

La extinción de las enseñanzas conducentes a la obtención de cualquier título propio requerirá de la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe razonado de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, oído el centro docente (Artículo 5) responsable de las enseñanzas que se extinguen. La evaluación negativa de una agencia de evaluación de la calidad universitaria, externa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, será uno de los posibles motivos para la no renovación y para el inicio automático del proceso de extinción del título.

El informe referido en el párrafo anterior incluirá una propuesta de calendario de extinción de la titulación.

Artículo 10.- Obtención y expedición de títulos

1. Los títulos a que los que hace referencia el presente Reglamento serán expedidos por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.2 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y atendiendo a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, según las siguientes denominaciones:
 - a) "Diplomado en Estudios Propios Universitarios T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas universitarias propias básicas", siendo T la denominación del título.
 - b) "Titulado Superior en T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas universitarias propias superiores", siendo T la denominación del título.
 - c) "Título propio de experto universitario T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas propias de experto", siendo T la denominación del experto.
 - d) "Título propio de maestría universitaria T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas propias de maestría", siendo T la denominación del título propio.
2. Los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos en el plan de estudios tendrán derecho a obtener de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el correspondiente título propio, según establece la legislación vigente. A estos efectos, los interesados, una vez hayan superado completamente las enseñanzas, solicitarán la expedición y abonarán los derechos del correspondiente título propio, siguiendo un procedimiento con garantías análogas al de los oficiales.
3. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá conceder certificados, sin carácter de título universitario propio, por la asistencia o por el aprovechamiento de aquellos cursos, seminarios o talleres de enseñanzas conducentes a títulos propios que haya organizado o impartido y cuya carga lectiva sea igual o superior a un crédito ECTS.

Los certificados de asistencia se otorgarán a quienes hayan asistido, como mínimo, al 80% de las actividades de que se componen las enseñanzas.

Los certificados de aprovechamiento se expedirán a quienes, además de cumplir con los mismos requisitos de asistencia que en el caso del certificado anterior, superen una evaluación de conocimientos, aptitudes y/o destrezas.

Ambos certificados serán emitidos por las unidades de gestión académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo un procedimiento análogo al de los certificados oficiales.

4. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá expedir un Diploma de Formación a quienes cumplan con todos los requisitos del apartado anterior en cuanto a asistencia y aprovechamiento y hayan cursado unas enseñanzas programadas o estudios parciales de títulos propios con una carga lectiva igual o superior a nueve créditos ECTS. Dicho Diploma de Formación será emitido por las unidades de gestión académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo un procedimiento análogo al de los certificados oficiales.
5. Las enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio no conforman, en ningún caso, un ciclo oficial. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en los casos que proceda de acuerdo con la legislación vigente, podrá establecerse la colaboración con los centros afectados para lograr combinar cursos, módulos o seminarios integrados en enseñanzas oficiales con otros pertenecientes a títulos propios de estructura académica equivalente, pudiendo llegar a darse el caso de la existencia de enseñanzas que generen dobles titulaciones.

Artículo 11.- Coordinación de los títulos propios

1. La coordinación y racionalización, control de garantía y seguimiento de todos los títulos propios compete a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.
2. La Comisión de Títulos Oficiales y Propios elaborará, en asuntos relacionados con títulos propios, formación a lo largo de la vida y extensión universitaria, una memoria anual, que incluirá de forma resumida y clara las actividades y acuerdos adoptados en las reuniones de la comisión. Esta memoria será remitida al Consejo de Gobierno para su información y toma en consideración, si procede, en el primer trimestre de cada curso académico.

Artículo 12.- Títulos propios interuniversitarios

1. La organización e impartición de enseñanzas propias interuniversitarias, en colaboración con otras universidades o centros de formación superior, requerirá de la firma previa de un convenio entre las partes intervinientes. En el convenio se especificará qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes, de la expedición y registro del título y del procedimiento de modificación o extinción de este, en caso de ser necesario. Asimismo, se especificarán las condiciones de aplicación del presente Reglamento.
En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, será, en todo caso, la universidad española quien custodie los expedientes de los títulos propios que expida.
2. La definición de los términos del convenio, citado en el párrafo anterior, compete al Consejo de Gobierno y la firma al Rector o Vicerrector con competencia en el área. Su tramitación se realizará conjuntamente con la solicitud de aprobación de las enseñanzas, según los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Procedimiento para la elaboración y aprobación de los títulos propios

1. La iniciativa de la propuesta del título propio puede proceder del equipo de gobierno de la Universidad, sus centros (Facultades o Escuelas), departamentos, institutos universitarios de investigación, Centro de Formación Continua, profesorado o de cualquier entidad pública o privada.

2. La propuesta de título propio debe adscribirse a una rama de conocimiento y a un centro docente (Artículo 5). En el caso de que la propuesta de título proceda de entidades públicas o privadas ajenas a la universidad, el Vicerrectorado con competencias en el área lo adscribirá a la rama de conocimiento y lo asignará al centro docente (Artículo 5), que estime más acorde con sus contenidos y objetivos.

3. Una vez que el centro docente (Artículo 5) recibe la propuesta de un título propio, su órgano de gobierno nombrará una comisión para la elaboración y desarrollo del título. La comisión estará constituida, al menos, por el director del centro docente (Artículo 5) al que se adscribe el título, el director académico propuesto en el título y, al menos, un miembro más del personal docente a tiempo completo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se prevea que vaya a impartir docencia en dicho título. La constitución de la comisión de elaboración y desarrollo del título deberá ser informada al Vicerrector con competencias en el área. Serán funciones de la comisión para la elaboración del título propio:
 - a) Diseñar el título propio, que se remitirá a la comisión de asesoramiento docente (CAD) de títulos propios del centro docente (artículo 5) correspondiente. En el caso de que esta comisión no exista, se remitirá a la Junta de Centro que desempeñará la función de la CAD.
 - b) Remitir el borrador de la propuesta de título a la Junta de centro para su aprobación.

4. El centro docente remitirá la propuesta de título propio al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación superior.

5. La convocatoria para la implantación de títulos propios nuevos permanece abierta durante todo el año. Los centros docentes (artículo 5) deberán remitir sus propuestas antes del 31 de Enero del curso académico anterior al que se pretenda comenzar las enseñanzas.

6. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior remitirá copia de la propuesta al Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa para la obtención del informe sobre el Sistema de Garantía Interna de Calidad contenido en ella. Del mismo modo, remitirá una copia de la propuesta a una agencia de evaluación de la calidad universitaria externa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la evaluación de la calidad del título.

7. Tanto el Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa como la agencia de evaluación de la calidad elaborarán un informe que se adjuntará a la propuesta del título.

8. Los informes remitidos por el Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa y por la agencia de evaluación de la calidad universitaria externa serán presentados junto con la propuesta del título a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para su estudio y valoración. Dicha comisión elaborará un informe que remitirá al Consejo de Gobierno.

9. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria decidirá la implantación o no del título propuesto.

10. En el caso de que la propuesta de título propio sea aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Consejo Social establecerá los precios para éste.

11. Una vez que el título propio haya sido aprobado, se procederá a su publicación e implantación.
12. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitará la inclusión del título propio en el Registro de Títulos Centros y Universidades (RTCU).

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROFESORADO

Artículo 14.- Director y comisión académica de los títulos propios

1. Cada título propio de las modalidades recogidas en el artículo 3 del presente reglamento deberá contar con un director académico responsable de estas enseñanzas. Este será nombrado por el Rector de entre los profesores permanentes a tiempo completo de la titulación, a propuesta de sus promotores. En el caso de enseñanzas tipo a y b será, preferentemente, profesor doctor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, mientras que, en el caso de las enseñanzas tipo c1 y c2, deberá ser necesariamente profesor doctor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En ambos casos, deberá impartir docencia en la titulación referida. El director académico será propuesto por los proponentes del título, una vez informado el órgano de gobierno correspondiente del centro docente responsable del título propio (Artículo 5). En el caso de los títulos interuniversitarios, podrá proponerse una estructura organizativa diferente, la cual deberá quedar reflejada en el preceptivo convenio entre las instituciones.

El director académico desarrollará las labores propias del cargo, promoviendo, además, la colaboración del profesorado con entidades públicas y privadas, para poder recabar subvenciones para las enseñanzas que se van a impartir. Estas labores también incluirán:

- a) Elaborar y presentar la propuesta de título propio, con las correspondientes memorias académica y económica.
 - b) Garantizar el desarrollo del Sistema de Garantía de la calidad del título propio, en colaboración con el Vicerrectorado con competencias en el área.
 - c) Elaborar y presentar la memoria académica y la memoria económica final.
 - d) Presidir el Tribunal de revisión de las calificaciones del alumnado.
 - e) Elaborar, supervisar y gestionar el presupuesto.
2. Cada titulación deberá contar con una comisión responsable de la organización y desarrollo del título. Esta comisión estará formada, como mínimo, por un representante del centro docente, responsable del título o persona en quien delegue, el director académico del título y, al menos, un miembro más perteneciente al personal docente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que imparta docencia en dicho título. Caso de existir, estas funciones pueden ser asumidas por las CAD de los centros docentes.

Artículo 15.- Profesorado de títulos propios

1. En las enseñanzas a las que se refieren las letras a, b, y c del artículo 3.1 del presente Reglamento, la composición del profesorado responsable de su impartición deberá responder a la siguiente proporción:
 - a) En el caso de las enseñanzas recogidas en el artículo 3.1 a) y b), al menos el 60% de los profesores responsables de la impartición de las enseñanzas deberá ser personal docente universitario y, al menos, el 40% de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - b) En el caso de las enseñanzas pertenecientes a títulos propios de maestría universitaria, el profesorado

responsable de la impartición de, al menos, un 80% del total de la carga docente de las enseñanzas deberá ser personal docente universitario y, como mínimo, un 50% de esta proporción deberá pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- c) En el caso de las enseñanzas pertenecientes a títulos propios de experto universitario, el profesorado responsable de la impartición de, al menos, un 50% del total de la carga docente de las enseñanzas deberá ser personal docente universitario y, como mínimo, un tercio de esta proporción deberá pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El director académico del título propio deberá informar al centro y al departamento al que pertenezca el profesorado que imparta docencia en dicho título de su participación en él.

Todos los profesores que impartan docencia en los títulos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberán contar con un informe positivo de su correspondiente consejo de departamento, así como del centro docente responsable de la titulación. Esta aprobación no deberá menoscabar el régimen de la dedicación del profesorado durante su jornada ordinaria.

En un título propio, no podrá recaer sobre una misma persona, la condición de profesor y de alumno. La propuesta de título propio deberá incluir la aceptación expresa de participación de todo el profesorado propuesto.

Cuando se trate de las enseñanzas referidas en las letras b y c anteriores y para casos excepcionales, podrá existir una estructura docente distinta, siempre y cuando se presente debidamente justificada a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios y esta emita un informe favorable.

Para impartir docencia en las enseñanzas descritas en a, b y c, el profesorado no perteneciente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, deberá obtener la preceptiva *venia docendi* del Rector, que se entenderá concedida exclusivamente para su participación en la titulación. La *venia docendi* se podrá considerar implícita en el acuerdo del Consejo de Gobierno que apruebe la titulación. En ningún caso la actividad de este profesorado dará lugar a relación laboral alguna con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. En el caso de existir doble titulación (título oficial y título propio), el profesorado responsable de la impartición de asignaturas compartidas entre ambas titulaciones será exclusivamente profesorado universitario.
3. En el caso de que un título propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se imparta fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, el profesorado responsable de, al menos, el 40% del total de la carga docente de la titulación debe pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
4. En el caso de un título propio interuniversitario, la composición de la plantilla de profesores se establecerá en el convenio de colaboración que, según recoge el artículo 12 del presente reglamento, habrá de firmarse entre las universidades reconocedoras del título.
5. Como norma general, un mismo profesor con dedicación a tiempo completo no podrá dirigir más de dos títulos propios y no podrá impartir más de 8 créditos ECTS en el conjunto de los títulos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En ningún caso, deberá superar la impartición de 80 horas de enseñanza presencial.

Cualquier excepción a esta norma necesitará del informe justificativo del Consejo de Departamento al que pertenezca

el profesor, sin que exista menoscabo de la docencia oficial de grado y postgrado; de la aprobación de la Junta de Centro al que está adscrito el título propio; y del Consejo de Gobierno.

6. Las retribuciones del profesorado de los títulos propios serán acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, al amparo de lo que establece el artículo 4.3, b de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, fijará anualmente los máximos de las retribuciones al profesorado por hora de docencia, tutorías, evaluación y gestión de los títulos propios.

7. Corresponde a los profesores que impartan las enseñanzas de títulos propios el control del rendimiento académico de los estudiantes. Para ello, utilizarán los sistemas de evaluación que en cada caso sean más adecuados, dentro de los previstos para la titulación en concreto. Para cada materia o asignatura se confeccionará un acta, firmada por el profesor responsable, que recogerá las calificaciones de todos los estudiantes matriculados según una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la correspondiente calificación cualitativa: "Aprobado" (5,0-6,9), "Notable" (7,0-8,9) o "Sobresaliente" (9,0-10), para quienes superen la materia, y "Suspenso" (0-4,9) para quienes no la superen. Al finalizar las enseñanzas se confeccionará un acta general en la que se refleje para cada estudiante, en los términos indicados anteriormente, la calificación global que ha obtenido en la titulación. En cualquier caso, quien no obtenga una calificación positiva en todas las materias señaladas como obligatorias en el plan de estudios y en el mínimo total de materia exigida recibirá una calificación global de "no apto" o "suspenso" y no se le expedirá el título. Como norma general, existirán dos convocatorias para superar las asignaturas de cada título propio. Cada estudiante tendrá derecho a presentarse en ambas convocatorias.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16.- Condición de estudiante

Quienes se matriculen en las diferentes enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio serán considerados estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para las enseñanzas. Tendrán los derechos y obligaciones determinados reglamentariamente respecto al régimen ordinario que establecen los Estatutos de la Universidad. A este respecto, a menos que se reconozca específicamente lo contrario por el Consejo de Gobierno, los estudiantes de títulos propios no tendrán el derecho a sufragio activo o pasivo en elecciones dentro de la Universidad que la legislación vigente reconoce a los estudiantes pertenecientes a titulaciones oficiales.

TÍTULO III: REQUISITOS ECONÓMICO-FINANCIEROS DE LOS TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PRESUPUESTO

Artículo 17.- Financiación

Todas las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios deberán ser autofinanciadas. La financiación puede proceder del abono de la matrícula de los estudiantes, de subvenciones provenientes de entidades o instituciones, del pago de servicios académicos contratados por empresas u otras entidades o de una combinación de las anteriores.

Artículo 18.- Gestión presupuestaria

1. Los títulos propios deberán contar con la correspondiente asignación presupuestaria para poder ser aprobados. Cuando su duración sea superior a un ejercicio, deberán contar con asignación presupuestaria para cada uno de aquéllos.
2. El presupuesto que se elabore deberá ir referido al número mínimo de plazas ofertadas, debiéndose especificar a qué partidas se destinarán las cantidades que superen este mínimo. En caso de no venir especificado este extremo en la memoria económica, se entenderá que el superávit se destinará exclusivamente a la partida de beneficios de la actividad.
3. En el presupuesto, que será equilibrado, se detallarán los ingresos, indicando las partidas correspondientes a las diferentes fuentes de financiación. Por su parte, en el capítulo de gastos se recogerá, de forma detallada, la aplicación de los fondos en diferentes partidas, distinguiendo, al menos: adquisición de material inventariable, adquisición de material fungible, mantenimiento y reparación de equipos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, personal contratado distinto del personal académico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, contratación de servicios externos, gastos de viajes, gastos generales y derechos de imagen de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, gastos de gestión administrativa y económica (los que se establezcan reglamentariamente o según convenio, cuando la gestión administrativa la realice una entidad externa), otros gastos y beneficios de la actividad. Cualquier cambio presupuestario posterior deberá contar con el informe favorable de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios. Esta comisión se encargará de armonizar las normas básicas para estos cambios con las directrices establecidas por la Comisión Económica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Anualmente la Comisión de Títulos Oficiales y Propios establecerá unos valores mínimos y máximos para las distintas partidas de gastos.

4. Cuando la demanda de plazas para iniciar cualquier tipo de enseñanza contemplada en el presente Reglamento sea inferior a la mínima prevista en la memoria aprobada, deberá adaptarse el presupuesto mediante la reducción de las partidas de gastos hasta equilibrarlo, previa aprobación de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios. Si ello no fuera posible, se entenderá que la demanda social de las enseñanzas ofertadas no es suficiente y determinará su cancelación.
5. En el presupuesto de cualquier estudio propio habrá de incluirse el canon universitario. Éste consistirá en el abono de una cantidad a la Universidad en concepto de compensación por el uso de sus medios, equipamientos, instalaciones y servicios. Anualmente será propuesta por el Consejo de Gobierno e informada por la Comisión Económica una relación del costo de estos servicios, que deberá ser incluido necesariamente en la memoria económica del título.
6. Una vez finalizadas todas las actividades programadas en las enseñanzas propias, el director del centro docente o persona en quien delegue, presentará al Rector, incluida en la memoria final, la liquidación del presupuesto en la forma en que se determine en las bases de ejecución de los presupuestos anuales de la Universidad. En caso de que se trate de enseñanzas de duración superior a un año se procederá de igual forma con el presupuesto anual, el cual se incluirá en una memoria anual.

Artículo 19.- Planificación presupuestaria y liquidación del presupuesto

1. Con la antelación suficiente que permita su incorporación a los presupuestos generales de la Universidad, el director del centro docente, presentará a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios un presupuesto detallado de las actividades relativas a las enseñanzas que se van a desarrollar en el siguiente ejercicio presupuestario. Igualmente, también presentará con antelación suficiente la liquidación de los presupuestos correspondientes al ejercicio anterior.
2. En el caso de existir financiación de entidades públicas o privadas será necesario que esta se refleje en el correspondiente convenio antes de la aprobación de las enseñanzas. En la parte dispositiva se establecerán las obligaciones de las partes, así como el procedimiento de la gestión académica y económica.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRECIOS**Artículo 20.- Precio de la matrícula**

El precio de la matrícula del correspondiente título será propuesto por la dirección del curso, informado por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios y aprobado por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO IV: REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE LOS TÍTULOS PROPIOS**CAPÍTULO PRIMERO. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Artículo 21.- Gestión administrativa**

1. La gestión administrativa y económica corresponderá a los servicios administrativos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, dentro de ella, a las unidades administrativas de los centros docentes (Artículo 5) a los que estén adscritos los diferentes títulos. No obstante, la Universidad podrá encomendar parte de estas tareas a terceras entidades mediante el establecimiento del correspondiente convenio de colaboración entre las partes. Con el objeto de conseguir una gestión con criterios de calidad, eficiencia y flexibilidad, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ofertará los servicios del Centro de Formación Continua para la gestión de los títulos propios, con independencia de cual haya sido el centro al que se haya adscrito el título.
2. En cualquier caso, la tutela académica, la expedición de títulos y la emisión de certificados y diplomas es competencia exclusiva y excluyente de la Universidad, la cual proveerá los servicios administrativos necesarios para realizar, apoyar o supervisar estas actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS INFORMES ANUALES**Artículo 22.- Informes del director**

1. El director académico responsable de las enseñanzas propias está obligado a remitir a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, previa presentación a la comisión responsable de la titulación, una memoria de las actividades del título una vez haya finalizado cada curso académico y en el plazo máximo de tres meses. La memoria contendrá los apartados que figuran en el Anexo III del presente reglamento y deberá ser presentada para su información y aprobación, si procede, al órgano de gobierno correspondiente del centro docente (Artículo 5) al que está

adscrito el título, antes de su remisión a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.

2. Cuando la duración de las enseñanzas sea superior a un año, se deberá elaborar y remitir una memoria anual, de características similares a la memoria final, al finalizar cada curso académico.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS PROPUESTAS DE RENOVACIÓN**Artículo 23.- Renovación de títulos propios**

Los títulos propios serán aprobados por el Consejo de Gobierno para su impartición en una sola edición. Las ediciones posteriores requerirán que sean renovados. Para su renovación, será necesario seguir un proceso igual al de su implantación, en el que, de manera imprescindible, se agregará a la documentación requerida en el Anexo I de este reglamento, la memoria final a que se hace referencia en el artículo 22, así como la evaluación positiva de una agencia de evaluación de la calidad universitaria, externa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS PROPUESTAS DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO**Artículo 24.- Convalidación de títulos propios**

La comisión de estudios de cada título propio, previa solicitud por escrito del interesado, podrá convalidar hasta un tercio del total de los contenidos de una titulación propia por otros estudios del mismo nivel previamente realizados, siguiendo para ello los criterios generales establecidos por el Gobierno en materia de convalidaciones y los específicamente previstos en la memoria académica de la titulación. La comisión de estudios levantará un acta de convalidaciones en la que se recoja razonadamente la resolución adoptada en cada caso, indicando si es positiva o negativa. Las actas de convalidaciones se archivarán junto al resto y una copia de estas se incorporará a la memoria final.

CAPÍTULO QUINTO. DEL REGISTRO DE TÍTULOS PROPIOS**Artículo 25.- Registro de títulos propios**

Cada título propio individual que se expida se hará constar en el registro de títulos propios, que estará organizado por libros y/o secciones según las clases y categorías de títulos propios que expide la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Además de los asientos en soporte físico, que serán gestionados y custodiados por los servicios administrativos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se contará con un reflejo informático de los registros. Los detalles del funcionamiento del registro de títulos propios serán establecidos por resolución del Rector, de acuerdo con los principios básicos generales aplicables al registro de títulos universitarios.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA AGRUPACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS**Artículo 26.- Agrupación de enseñanzas**

Se podrán agrupar varios cursos, seminarios o talleres de formación continua en un conjunto de actividades con denominación propia y gestión común, como aulas, jornadas u otras denominaciones de similar naturaleza.

En caso de que la gestión del conjunto de actividades se lleve a cabo por una o varias entidades promotoras, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el desarrollo de dichas actividades se regulará por un convenio entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y dicha entidad o entidades, alguna

de las cuales podrá asumir, si así se estima conveniente, la gestión administrativa y económica de las enseñanzas.

TÍTULO V: OTRAS ENSEÑANZAS PROPIAS, DE FORMACIÓN CONTINUA Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO Y ÚNICO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE OTRAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 27.- Tipología de otras enseñanzas propias de formación continua y extensión universitaria

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de sus funciones, podrá organizar e impartir programas, cursos, seminarios o talleres de formación continua y extensión universitaria con la finalidad de contribuir a la especialización, actualización y mejora de la formación y promoción del conocimiento.
2. En la divulgación que se haga de estas enseñanzas, así como en el certificado que se expida, se consignará expresamente las limitaciones de su validez en el territorio nacional.

Artículo 28.- Certificados

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá conceder certificados, sin carácter de título universitario propio, por la asistencia o por el aprovechamiento de aquellos cursos, seminarios o talleres de formación continua o de extensión universitaria que haya organizado o impartido.
2. El certificado de asistencia se otorgará a quienes hayan asistido, como mínimo, al 80% de las actividades de que se componen las enseñanzas.
3. El certificado de aprovechamiento se expedirá a quienes, además de cumplir con los requisitos de asistencia del apartado anterior, superen una evaluación de los conocimientos impartidos.

Artículo 29.- Reconocimiento de las enseñanzas

1. Para poder ser reconocidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, las enseñanzas a que se refiere el presente título deben ser previamente aprobadas por el Rector y contar con un director académico perteneciente al personal docente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Cuando las enseñanzas superen los tres créditos ECTS, al menos la tercera parte del profesorado deberá pertenecer al personal docente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. El cómputo total de créditos ECTS de docencia certificada a los profesores participantes en los cursos de este tipo de enseñanzas no podrá superar la duración total del curso.

Artículo 30.- Expedición de certificados y diplomas

1. La Universidad podrá expedir los certificados o diplomas correspondientes que deberán, en cualquier caso, ser firmados por el director de las enseñanzas y contar con el visto bueno del Vicerrector del área o persona en quien delegue.
2. Los archivos correspondientes serán responsabilidad de los Servicios Administrativos de la universidad, que los custodiarán.

Artículo 31.- Documentación justificativa

La solicitud de implantación de las enseñanzas contempladas en el presente título deberá ser presentada ante el Rector según el modelo de formato establecido, que se acompañará de una memoria académica y una memoria económica. Los apartados de las memorias referidas se recogen en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 32.- Agrupación de enseñanzas

Se podrán agrupar varios cursos, seminarios o talleres de extensión universitaria o formación continua en un conjunto de actividades con denominación propia y gestión común, como aulas, jornadas u otras denominaciones de similar naturaleza. En estos casos, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, las actividades se regularán por un convenio entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la entidad o entidades promotoras, alguna de las cuales podrá asumir, si así se estima conveniente, la gestión administrativa y económica. La agrupación precisará la autorización del Rector o Vicerrector con competencias en el área.

Artículo 33.- Dirección de las enseñanzas

Los cursos de las enseñanzas a que se refiere el presente capítulo tendrán un director académico, que deberá participar en su docencia salvo que, a causa de la singularidad y especificidad de los contenidos, estos deban ser impartidos en su totalidad por ponentes externos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 34.- Memoria final

Una vez finalizadas las enseñanzas, su director académico está obligado a remitir al Rector, en un plazo máximo de un mes, una memoria final de su desarrollo con el siguiente contenido: a) liquidación del presupuesto; b) estadística de estudiantes matriculados y resultados académicos obtenidos; c) un acta firmada por el director y los profesores que hayan participado, en la cual se especifique los estudiantes que han cumplido con las normas de asistencia y, en su caso, los que han superado con aprovechamiento las enseñanzas; d) la información necesaria para realizar la evaluación de la calidad de las enseñanzas según el sistema aprobado; y g) cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

Artículo 35.- Condición de estudiante

Quienes se matriculen en las diferentes enseñanzas propias serán considerados estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para las enseñanzas, con los derechos y obligaciones determinados reglamentariamente respecto al régimen ordinario que establecen los Estatutos. A este respecto, a menos que se reconozca específicamente lo contrario por el Consejo de Gobierno, los estudiantes de formación continua y de extensión universitaria no tendrán el derecho a sufragio activo o pasivo en elecciones dentro de la Universidad que la legislación vigente reconoce a los estudiantes pertenecientes a titulaciones oficiales.

Artículo 36.- Financiación

Las enseñanzas de formación continua y extensión universitaria deberán ser autofinanciadas. La financiación puede proceder del abono de la matrícula de los estudiantes, de subvenciones provenientes de entidades o instituciones, del pago de servicios académicos contratados por empresas u otras entidades o de una combinación de las anteriores.

Artículo 37.- Gestión administrativa

1. La gestión administrativa y económica corresponderá a los servicios administrativos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. No obstante, la Universidad podrá encomendar parte de estas tareas a terceras entidades mediante el establecimiento del correspondiente convenio de colaboración entre las partes.
2. En cualquier caso, la tutela académica, la expedición de títulos y la emisión de certificados y diplomas es competencia exclusiva y excluyente de la Universidad, la cual proveerá los servicios administrativos necesarios para realizar, apoyar o supervisar estas actividades.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL
Delegación de competencias**

El Rector podrá delegar, total o parcialmente, las competencias que se le atribuyen en el presente Reglamento en uno o varios Vicerrectores, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de presentar solicitudes, de remitir memorias o informes o para cualquier otro trámite relacionado con la gestión de las enseñanzas objeto del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Adaptación de las titulaciones propias a la nueva estructura**

Las titulaciones propias que actualmente se imparten en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tendrán de plazo hasta el final del curso 2007/08 para adaptar su estructura a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Títulos propios, de Formación continua y de Extensión universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 11 de febrero de 2003, modificado el 21 de Mayo de 2004, el 1 de abril de 2005, el 13 de febrero de 2006 y el 6 de noviembre de 2007. Igualmente, quedan derogados los artículos o preceptos de los reglamentos y normas del mismo rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se habilita a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, los Anexos de este Reglamento.

ANEXO I**MEMORIA ACADÉMICA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS**

La presente memoria configura uno de los documentos de la propuesta de título propio que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación y constará de los siguientes apartados:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO

- 1.1 Denominación del título.
- 1.2 Tipo de título:
 1. Enseñanzas propias básicas.
 2. Enseñanzas propias superiores.
 3. Maestría universitaria.
 4. Título propio de experto.

1.3 Modalidad de enseñanza de que se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.).

1.4 Proponentes.

1.5 Unidades participantes.

1.6 Rama de conocimiento a la que se adscribe el título (Anexo II del Real Decreto 1393/2007 de 29 de Octubre, BOE 260 de 30 de Octubre de 2007).

1.7 Centro docente al que se adscribe el título: Centro de Formación Continua, Centro de Postgrado Plataforma de Teleformación, Facultades y Escuelas o Institutos de Investigación.

1.8 Número de créditos ECTS del título propio.

1.9 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.

1.10 Periodo lectivo (en el caso de títulos propios de experto).

1.11 Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia.

1.12 Lugar de impartición de la docencia.

1.13 Datos de contacto para información sobre el título: Persona de contacto, teléfono, correo electrónico y dirección postal.

2. CONTEXTO DEL TÍTULO

- 2.1 Trascendencia académico-científica, social y laboral del título
 - 2.1.1 Interés y relevancia académica y/o científica.
 - 2.1.2 Interés y relevancia profesional y/o social del título.
 - 2.1.2.1 Demanda social del perfil laboral asociado al título en Canarias, en el estado español o a nivel europeo.
 - 2.1.2.2 Existencia de un mercado laboral de acogida de los egresados
 - 2.1.2.3 Empresas o instituciones colaboradoras ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 - 2.1.2.4 Acuerdos o convenios de colaboración suscritos relacionados con el título.
 - 2.1.2.5 Estabilidad y permanencia de la demanda laboral asociada al título.
 - 2.1.2.6 Capacidad del mercado laboral del campo para acoger a los nuevos egresados

- 2.2 Compatibilidad del título con la oferta general de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 - 2.2.1 Títulos de Características similares existentes en el catálogo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 - 2.2.2 Laguna formativa que cubre el título en el contexto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 - 2.2.3 Adecuación del título a los objetivos estratégicos de la universidad
 - 2.2.4 Perfiles de ingreso.
 - 2.2.5 Capacidad de la oferta universitaria de Canarias de satisfacerlos perfiles de ingreso propuestos

3. PROGRAMA FORMATIVO

- 3.1 Objetivos generales, competencias o capacidades terminales del programa formativo
 - 3.1.1 Objetivos generales del programa formativo
 - 3.1.2 Competencias o capacidades terminales del programa formativo
 - 3.1.3 Pertinencia, coherencia, suficiencia, necesidad y adecuación de los objetivos generales, las competencias o las capacidades terminales que persigue el título con la realidad universitaria y social en la que se inserta.

3.2. Estructura del programa formativo

3.2.1 Asignaturas, áreas, materias, módulos etc. que determinan el programa formativo del título

3.2.2 Pertinencia y coherencia de las unidades que componen el programa formativo con los objetivos generales, las competencias o las capacidades que debe alcanzar el estudiante.

3.2.3 Plan de Estudios: Esquema general

Deberá especificarse: 1) horas de clases teóricas y/o prácticas, 2) horas dedicadas al estudio por el estudiante para el correcto seguimiento de las enseñanzas, 3) horas dedicadas a seminarios, trabajos (distintos del trabajo final), conferencias, charlas, visitas y otras actividades docentes complementarias, 4) horas dedicadas a prácticas en empresas u otras instituciones, 5) horas dedicadas al trabajo final de las enseñanzas (máximo 15% del total), 6) horas dedicadas a la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación, 7) total de créditos ECTS ofertados, 8) horario de las sesiones, 9) días semanales de clases, 10) total de horas semanales de clase.

3.2.4 Plan de estudios: Materias ofertadas por curso académico

Deberá señalarse para cada uno de los cursos de la titulación: 1) horas de clases teóricas o prácticas 2) horas dedicadas al estudio por los estudiantes, 3) horas dedicadas a seminarios, trabajos (distintos del trabajo final), conferencias, charlas, visitas y otras actividades docentes complementarias, 4) horas dedicadas a prácticas en empresas u otras instituciones, 5) horas dedicadas a la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación, 6) total de horas de las enseñanzas, 7) total de créditos ECTS ofertados, 8) días semanales de clase, 9) total horas semanales de clase, 10) horario de las sesiones.

3.2.5 Plan de Estudios: Relación de asignaturas

Se deberá especificar los nombres de las diferentes asignaturas o materias, así como su carácter obligatorio u optativo y su duración en horas, desglosada en los diez conceptos referidos en el apartado anterior.

3.2.6 Criterios para evaluación y la obtención del título propio.

Deberá especificarse:

- Requisitos referentes al porcentaje de asistencia o participación
- Requisitos referentes a pruebas de evaluación de conocimientos
- Requisitos referentes a trabajos distintos del trabajo final
- Requisitos referentes a las prácticas en empresas
- Requisitos referentes al trabajo final
- Otros requisitos

4. ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

4.1 Dirección, gestión y administración del título

4.1.1 Director del título:

Deberá figurar: Nombre y apellidos, DNI, Titulación, Grado, Categoría, Área de conocimiento, departamento y centro al que pertenece, número de horas /semana de dedicación al título y horario específico de dedicación al título.

4.1.2 Miembros de la comisión responsable de la organización y desarrollo del título.

Deberán figurar los datos señalados en el apartado anterior para cada uno de los miembros de la comisión responsable de la organización y desarrollo del título.

4.1.3 Funciones administrativas y de gestión (Especificar los procedimientos previstos para la realización de trámites administrativos, horarios, etc.).

4.2 Gestión de las enseñanzas: relaciones externas, sistemas de acogida y orientación del alumnado

4.2.1 Acuerdos y convenios orientados a garantizar el desarrollo de actividades formativas externas

4.2.2 Programas de acogida y orientación del alumnado

5. RECURSOS HUMANOS

5.1 Personal docente:

5.1.1 Datos del conjunto del profesorado que imparte docencia en la titulación:

En este apartado debe figurar: nº total de profesores que imparten docencia en las enseñanzas, nº de profesores que pertenecen a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nº de profesores no pertenecientes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nº de créditos impartidos por profesores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y nº de créditos impartidos por profesores no pertenecientes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

5.1.2 Relación de profesores participantes:

De cada uno de los profesores responsables de la impartición de las enseñanzas del título deberá consignarse:

1) Nombre y apellidos, 2) Titulación, 3) Grado, 4) Categoría profesional, 5) Área de Conocimiento, 6) Materia que imparte en la titulación, 7) Número de créditos ECTS que imparte en la Titulación, 8) Entidad a la que pertenece, 9) Departamento (en caso de pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), 10) número de horas semanales de dedicación presencial, 11) horario de tutorías (Este horario no debe coincidir con el horario de clases o tutorías en las enseñanzas presenciales del profesor), 12) Breve resumen del currículum. (Se debe adjuntar a la memoria el currículum completo de cada uno de los profesores)

5.2 Personal de administración y servicios

5.2.1 Necesidades de personal de administración y servicios para el desarrollo del título (En este apartado deberá figurar el número de personas y la titulación y cualificación requerida)

5.2.2 Funciones

5.2.3 Dedicación (horas/semana): número de horas semanales de dedicación por persona

5.2.5 Número total y dedicación total (horas/semana)

5.3 Otro personal de apoyo necesario para el título propuesto

5.3.1 Necesidades de otro personal de apoyo (En este apartado deberá figurar el número de personas y la titulación y cualificación requerida)

5.3.2 Cualificación

5.3.3 Funciones

5.3.4 Dedicación (horas/semana)

5.3.5 Número total y dedicación total (horas/semana)

6. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

6.1 Enseñanza presencial o semipresencial

6.1.1 Infraestructuras docentes disponibles para la implantación del título

6.1.2 Recursos y servicios de apoyo al sistema de enseñanza-aprendizaje

6.2 Enseñanza virtual

6.2.1 Características de la estructura dedicada a la enseñanza

6.2.2 Recursos y servicios de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje

7. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

7.1 Estructura y estrategias para asegurar la calidad del título

7.2 Sistemas para asegurar la calidad en las variables de acceso al título

7.3 Sistemas para asegurar la calidad del proceso formativo

7.4 Sistemas para asegurar la calidad de los resultados del proceso formativo de la titulación

7.5 Sistemas de indagación sistemática de la satisfacción de los agentes, usuarios y beneficiarios del título

8. DATOS DE MATRICULACIÓN

(En este apartado debe figurar una propuesta de precio de matrícula, el número mínimo y máximo de plazas, becas y sus criterios de asignación, fecha de preinscripción prevista, número de plazos e importe de matrícula y las fechas de comienzo y finalización de las enseñanzas cuando se trate de un título de experto).

9. PLAN DE EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Se establecerá un plan de extinción de la titulación (Deberá elaborarse en el caso de enseñanzas propias básicas, enseñanzas propias superiores y maestrías)

ANEXO II

MEMORIA ECONÓMICA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS

La presente memoria configura uno de los documentos de la propuesta de título propio que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación y constará de los siguientes apartados:

1. PRESUPUESTO DETALLADO DE LOS INGRESOS

1.1 Derivados de las matrículas

1.2 Derivados de aportaciones directas de empresas o instituciones

1.3 Derivados de subvenciones públicas

2. PRESUPUESTO DE GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ENSEÑANZAS

2.1 Coste de profesorado perteneciente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

2.2 Coste de profesorado no perteneciente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

2.3 Coste de apoyo administrativo

2.4 Canon universitario

2.5 Gastos de desplazamiento y estancias

2.6 Material fungible

2.7 Bibliografía y material inventariable

2.8 Publicidad

2.9 Otros gastos

2.10 Tabla resumen del total de gastos y compensaciones

ANEXO III

MEMORIA ANUAL DE LOS TÍTULOS PROPIOS (DEBERÁ PRESENTARSE AL FINALIZAR CADA CURSO ACADÉMICO)

En esta memoria se detallarán los siguientes extremos:

1. Liquidación del presupuesto
2. Inventario de bienes actualizado

3. Gestión de recursos humanos y materiales
4. Estadística de estudiantes matriculados y resultados académicos
5. Informe de la evaluación de la calidad de las enseñanzas, realizado por un organismo o unidad evaluadora independiente a la dirección de la titulación.
6. Cualquier otra circunstancia que se estime de interés

ANEXO IV

MEMORIAS PARA LA SOLICITUD DE IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Las memorias académica y económica que se presentan configuran los documentos de la propuesta de enseñanza propia (Formación continua y extensión universitaria) que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación.

1. Memoria académica, que constará de los siguientes apartados:
 - a) Denominación del programa, curso, taller o seminario
 - b) Justificación
 - c) Análisis de previsión de la demanda
 - d) Propuesta de nombramiento de director académico
 - e) Visto bueno del director del centro, departamento, instituto universitario, grupo de investigación o unidad, cuando se trate de una iniciativa de estas entidades
 - f) Destinatarios de la acción formativa
 - g) Lugar de impartición
 - h) Descripción de los contenidos y programación de las actividades docentes
 - i) Número mínimo y máximo de plazas ofertadas
 - j) Requisitos específicos de acceso y criterios y mecanismos de selección
 - k) Sistema de evaluación del rendimiento de los estudiantes y de control de asistencia
 - l) Duración en horas lectivas de clase o créditos ECTS y calendario de ejecución
 - m) Profesorado responsable de la docencia, con indicación de su procedencia y categoría, bloque temático y número de horas que impartirá
2. Memoria económica, constará de los siguientes apartados:
 - a) Presupuesto detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en marcha de las enseñanzas
 - b) Justificación de las tasas propuestas
 - c) Retribución de los profesores y directores

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4 DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla la necesidad de articular medidas tendentes a la integración de las enseñanzas universitarias en el Espacio Europeo de Educación Superior. En este sentido, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas

universitarias oficiales y proporciona el marco normativo para su adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior.

La incorporación del Registro de Universidades, Centros y Títulos, en sustitución del Catálogo Oficial de títulos, otorga a las Universidades, a partir de su autonomía, una mayor capacidad de iniciativa para elaborar la oferta de sus enseñanzas. Los tres ciclos establecidos en el nuevo marco normativo incluyen las enseñanzas de Grado, de Máster y de Doctorado. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece, por otra parte, que en el curso académico 2010/2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en el primer curso de las titulaciones actuales. Queda a criterio de cada universidad el diseño de los nuevos títulos, los cuales deberán elaborarse en respuesta a las demandas sociales que la Universidad debe atender.

Aparte de la estructura básica, en cuanto a duración y requisitos, que deben contemplar los planes formativos de estos títulos, articulada en el RD 1393/2007, y de las normativas de aplicación a aquellos títulos con atribuciones profesionales reguladas, cada universidad deberá arbitrar medidas coherentes con su modelo educativo que contribuyan a facilitar los procesos de organización interna y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

Las universidades tienden, de manera general, hacia una organización semestral, ya que facilita el progreso del estudiante al ir superando materias completas y los índices de correspondencia entre créditos matriculados y créditos superados. Además, la estructura semestral resulta la más conveniente porque facilita la movilidad de los estudiantes, los convenios bilaterales de intercambio (Programa Erasmus, Séneca) y la tramitación de sus expedientes.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria precisa, por tanto, establecer una serie de criterios, aplicables a los títulos que prevea elaborar, con el fin de contribuir a que el proceso de diseño de las propuestas de Títulos Oficiales se realice de forma eficaz, facilite la movilidad de los estudiantes y permita el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos disponibles.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer los criterios y procedimientos que se han de seguir en la elaboración y aprobación de las propuestas de Títulos Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estos criterios y procedimientos deberán estar en consonancia con las normas establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que respecta a la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Del mismo modo, serán acordes con los Estatutos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, en lo referente a la implantación de títulos.

Artículo 2.- Principios generales

1. En el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres; desde el respeto y la promoción de los derechos humanos; y teniendo en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos. Todo ello en conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y democracia.
2. Los títulos universitarios de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos

académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

3. El Grado constituye el Primer Ciclo de las enseñanzas universitarias y debe ofrecer una sólida formación general en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
4. El Máster constituye el Segundo Ciclo de las enseñanzas universitarias y tiene como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o a promover la iniciación en tareas de investigación, desarrollo e innovación.
5. El Doctorado constituye el Tercer Ciclo de las enseñanzas universitarias y es su finalidad la formación avanzada en las técnicas de investigación, desarrollo e innovación.

CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN DOCENTE DE LOS NUEVOS TÍTULOS

Artículo 3.- Organización y distribución de las asignaturas en el curso académico

El curso académico tendrá una duración de 40 semanas y estará dividido en dos semestres en los que se distribuirán los contenidos que lo componen.

Artículo 4.- Distribución de los contenidos de los planes de estudio

1. Los contenidos de cada titulación se estructurarán en unidades denominadas materias o módulos, que a su vez, deberán subdividirse en asignaturas. Las asignaturas podrán ser obligatorias u optativas y se estructurarán a partir de la definición de competencias y no a partir de la enumeración de contenidos. Cada una de las unidades podrá contemplar actividades presenciales y/o no presenciales.
2. La denominación y contenido de las asignaturas se establecerá atendiendo a criterios científicos en función de los objetivos de formación, aprendizaje y empleabilidad de los egresados de la titulación, así como de las perspectivas hacia las enseñanzas de Máster y/o Doctorado.

Artículo 5.- Tamaño y número de asignaturas

1. Con el fin de facilitar la organización de los procesos académicos y la posible complementariedad de las ofertas formativas de los distintos títulos, las asignaturas obligatorias constarán de 6, 7,5, 9 o 12 créditos ECTS. Las asignaturas obligatorias podrán tener 3 o 4,5 créditos ECTS si se justifica adecuadamente atendiendo a directrices propias o fichas técnicas de la titulación. Las asignaturas optativas tendrán 3, 4,5 o 6 créditos ECTS. En la determinación del tamaño de las asignaturas de un título se deberá tener en cuenta la relación entre los créditos asignados a las asignaturas, el programa y la carga de trabajo (horas) del estudiante necesarias para superarlas, buscando los tamaños que no generen un número excesivo de asignaturas por curso académico (60 créditos curso), y logrando una combinación de valores que facilite la orientación de la matrícula del estudiante con dedicación a tiempo parcial (en torno a 30 créditos matriculados por curso académico) y equilibrada por semestre. Esta previsión de planificación para la dedicación parcial será necesario hacerla explícita en la propuesta del título y su plan formativo. El número máximo de asignaturas por semestre será de 6.

2. Cada crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante, pudiendo llegar a 30 horas. Si el número de horas consideradas para el crédito ECTS es mayor de 25, deberá justificarse.
3. El último curso de una titulación de Grado o Máster se organizará de manera que suponga una mayor participación activa del alumnado en el estudio, reflexión, asimilación y formación práctica, orientada a su próxima empleabilidad, debiendo incluirse en el mismo, el trabajo de fin de Grado o fin de Máster.

Artículo 6.- Incompatibilidades entre asignaturas

Se podrán establecer incompatibilidades entre asignaturas, aunque se aconseja un uso limitado de este mecanismo y que se consideren las limitaciones que de él se derivan en relación con la realización de las prácticas externas o del trabajo de fin de Grado o de Máster. El plan de estudios deberá explicitar claramente dichas incompatibilidades.

Artículo 7.- Calendario de implantación de las nuevas enseñanzas

1. En el curso académico 2010/2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero e Ingeniero Técnico.
2. Las propuestas de nuevos títulos deberán enviarse al Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria antes del 30 de septiembre del año anterior al que se prevea la implantación del título.

Artículo 8.- Demanda social

En el diseño del título se deberán incluir referentes externos que indiquen y justifiquen la existencia real de una demanda social de titulados. La previsión de demanda, en lo que se refiere al número de estudiantes de nuevo acceso, hará referencia a la demanda registrada en titulaciones de similares características en los cursos académicos anteriores.

La demanda de estudiantes de nuevo acceso deberá ajustarse al número establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias para la impartición de los nuevos Títulos Oficiales. Este criterio deberá dar respuesta a la necesidad de crear las condiciones adecuadas para el aprendizaje de los estudiantes y responder al objetivo de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

CAPITULO III. LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

Artículo 9.- Las enseñanzas de Grado

1. Las Enseñanzas de Grado tendrán como finalidad la obtención, por parte del estudiante, de una formación general en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de su autonomía, adecuará la consecución de los objetivos referidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, para los títulos de Grado, a los siguientes principios:
 - a) La elaboración de los títulos de Grado requiere la definición de las competencias generales y específicas que el alumno debe adquirir durante sus estudios. Estas competencias se adaptarán a las cualificaciones de los descriptores de Dublín para enseñanzas de primer ciclo.
 - b) La elaboración del título de Grado se regirá por principios de concepción integral de la docencia. La

oferta docente se organizará de forma que esté basada en el aprendizaje del estudiante.

- c) La organización curricular del título deberá atender a criterios de interrelación y transversalidad disciplinar con la finalidad de alcanzar los objetivos de formación del estudiante, esto es, la adquisición de conocimientos y competencias susceptibles de ser aplicados en el mercado de trabajo y la adquisición de los fundamentos necesarios tanto para una ulterior formación especializada en el Máster o en Doctorado como para una formación a lo largo de la vida.
- d) La organización curricular deberá contemplar un sistema transparente y objetivo de transferencia y reconocimiento de créditos.
- e) El plan de Estudios de una titulación, deberá introducir al alumno en la terminología, principios y leyes básicas imprescindibles para el desarrollo posterior de su formación.

Artículo 10.- Denominación del título

La denominación del título será "Graduado o Graduada en T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", siendo T el nombre del Título. En el Suplemento Europeo al Título se hará referencia a la Rama de conocimiento a la que se adscriba el título.

Artículo 11.- Competencias básicas del Grado

1. Los títulos de Grado deberán garantizar la adquisición, por parte del estudiante, de competencias generales y específicas adaptadas a los descriptores de Dublín para enseñanzas de primer ciclo, así como aquellas que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES.
2. Al finalizar los estudios de Grado, el alumno deberá poder demostrar:
 - a) Poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.
 - b) Saber aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y poseer las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio.
 - c) Tener la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.
 - d) Poder transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.
 - e) Haber desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

CAPITULO IV. DIRECTRICES PARA EL DISEÑO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TÍTULOS DE GRADO

Artículo 12.- Estructura

1. Cada título de Grado deberá adscribirse a una de las siguientes Ramas de Conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura. Dicha adscripción será, igualmente, de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal. Quedarán, en cualquier caso, la

segunda y sucesivas Ramas registradas en la estructura del título.

- Los planes de estudios tendrán 240 créditos ECTS y contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado y otras actividades formativas.
- En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos a la titulación.
- Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, será el Gobierno quien establezca las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudio que, además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudio deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, la Universidad deberá justificar la adecuación del plan de estudios a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, citando expresamente dichas normas.
- El plan de estudios distribuirá el total de créditos que se deben superar en cursos de 60 ECTS.

Artículo 13.- Créditos de formación básica

- El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que al menos 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el listado que se acompaña para la Rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Los créditos restantes, hasta completar un mínimo de 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en dicho listado o por otras materias, siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Al objeto de favorecer la movilidad dentro de las titulaciones de la misma Rama se procurará que la formación básica se realice en el primer curso de la titulación.
- Las materias de formación básica seleccionadas para formar parte del plan formativo de un título estarán orientadas a asegurar una formación básica interdisciplinar, que facilite la movilidad de los estudiantes de forma que el obligado reconocimiento de créditos no provoque carencias sustantivas en los conocimientos y competencias más específicas del título. Por ello, se limita a un máximo del 10 % de la carga del Grado, el número de créditos asignados a una misma materia básica.

RAMAS				
Arte y Humanidades	Ciencias	Ciencias de la Salud	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura
1. Antropología 2. Arte 3. Ética 4. Expresión Artística 5. Filosofía 6. Geografía 7. Historia 8. Idioma Moderno 9. Lengua 10. Lengua Clásica 11. Lingüística 12. Literatura 13. Sociología	1. Biología 2. Física 3. Geología 4. Matemáticas 5. Química	1. Anatomía Humana 2. Anatomía Animal 3. Biología 4. Bioquímica 5. Estadística 6. Física 7. Fisiología 8. Psicología	1. Antropología 2. Ciencia Política 3. Comunicación 4. Derecho 5. Economía 6. Educación 7. Empresa 8. Estadística 9. Geografía 10. Historia 11. Psicología 12. Sociología	1. Empresa 2. Expresión Gráfica 3. Física 4. Informática 5. Matemáticas 6. Química

La tabla 1 muestra la relación entre los créditos de la titulación y el número máximo de asignaturas de una materia básica.

Duración de grado	Máxima carga para una misma materia básica	Máximo de asignaturas de una misma materia básica
240	24 ECTS	4
300	30 ECTS	5
360	36 ECTS	6

Con el fin de facilitar la transversalidad, la estructuración del plan de estudios debe permitir al estudiante, en los primeros cursos, modificar su elección de titulación hacia otra titulación de la misma Rama.

- Atendiendo al RD 1393/2007, además de lo establecido en su artículo 6, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:
 - Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma Rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento todos los créditos correspondientes a materias de formación básica de la Rama.
 - Serán también objeto de reconocimiento, los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica, pertenecientes a la Rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
 - El resto de los créditos podrá ser reconocidos por la Universidad, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter universal.
 - Se tenderá a la elaboración de tablas de reconocimiento de créditos entre la titulación de acceso

y la de destino, con el fin de agilizar y automatizar la transversalidad entre titulaciones de esta universidad.

Artículo 14.- Optatividad

1. Los títulos de Grado contarán con un grado máximo de optatividad de un 10% de los créditos ECTS de la titulación. La oferta habrá de ser, como máximo, el doble de los créditos optativos que tengan que cursar los estudiantes, contabilizándose en esta oferta únicamente las asignaturas optativas maestras de la titulación, entendiéndose por tales las vinculadas al plan de estudios de una titulación y que pueden ser ofertadas con el mismo proyecto docente a otra titulación. En este último caso, la asignatura no generará carga docente alguna en la titulación destino.
2. Las asignaturas deberán garantizar, sin repeticiones, la impartición de contenidos relevantes.
3. Las asignaturas optativas se ofertarán, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios, si bien se recomienda su inclusión en la planificación del último curso de dicho plan.
4. Con el fin de completar o enriquecer la oferta de asignaturas optativas de un título, será posible integrar en dicha oferta una o varias asignaturas ya creadas para otros títulos (optativos u obligatorios) o para otros itinerarios del propio título.
5. Las materias optativas que se oferten podrán ser asignaturas que hayan sido creadas *ex professo* para el título o una selección concreta de materias (optativas u obligatorias) de otras enseñanzas oficiales de Grado de la universidad.
6. El estudiante podrá obtener reconocimiento académico en créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos ECTS del total del plan de estudios cursado. Cuando esto proceda, los créditos correspondientes serán contabilizados en la carga correspondiente a la optatividad de la titulación. Todo ello se especificará en la elaboración del título.

Artículo 15.- Opciones curriculares

1. Como norma general, se desaconseja la organización del Título en opciones curriculares, por coherencia con el planteamiento de títulos de Grado de formación generalista, ya que la especialización debe residir en el Máster. En el caso de que se opte por esta fórmula, ha de motivarse de forma detallada.
2. Únicamente se admitirán opciones curriculares en condiciones justificadas como, por ejemplo, para facilitar la obtención de una doble titulación con otro título oficial o propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En el caso de que se haya considerado la necesidad de introducir opciones curriculares, el total de asignaturas ofertadas (obligatorias y optativas) planteadas no podrá exceder de 14 al semestre, de las que el alumno deberá cursar un máximo de 4.

Artículo 16.- Practicas externas y trabajo fin de Grado

1. Deberán programarse prácticas externas tutorizadas, con un valor mínimo de 12 créditos ECTS y un valor máximo de 60 créditos ECTS, que deberán realizarse preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una permanente colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el centro, entidad, institución o empresa de acogida. Deberán

programarse de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra universidad.

2. Salvo directrices propias o fichas de verificación de la titulación que indiquen lo contrario, las enseñanzas de Grado concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que tendrá carácter obligatorio y un valor de entre 6 y 30 créditos ECTS. La defensa del trabajo podrá ser pública o no. Esta última circunstancia deberá quedar claramente reflejada en el plan de estudios de la titulación. El trabajo fin de Grado deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título. Será realizado por el estudiante de manera autónoma y personal y deberá contar con un tutor.
3. El plan de estudios propuesto debe garantizar que todos los estudiantes tengan la posibilidad de realizar el trabajo de fin de Grado con un tutor y en igualdad de oportunidades.

CAPITULO V. LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER

Artículo 17.- Estructura

1. Las Enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
2. La iniciativa de propuesta de Máster procederá del equipo de gobierno de la universidad, de sus centros docentes, departamentos, institutos universitarios de investigación o del Gobierno de Canarias.
3. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de su autonomía, adecuará la consecución de los objetivos referidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, para los títulos de Máster a los siguientes principios:
 - a) La elaboración de los títulos de Máster requiere la definición de las competencias generales y específicas que el alumno debe adquirir durante sus estudios. Estas competencias se adaptarán a las cualificaciones de los descriptores de Dublín para enseñanzas de segundo ciclo.
 - b) La elaboración de los títulos de Máster se regirá por principios de concepción integral de la docencia. La oferta docente se organizará de forma que esté basada en el aprendizaje del estudiante.
 - c) La organización curricular de los títulos deberá atender a criterios de interdisciplinariedad, con la finalidad de alcanzar los objetivos que orienten la formación del estudiante, entendida ésta como la adquisición de conocimientos y competencias hacia la especialización, susceptibles de ser aplicados en el campo profesional y/o de sentar las bases de una formación investigadora, así como las de una formación a lo largo de la vida.
 - d) La organización curricular deberá contemplar un sistema transparente y objetivo de transferencia y reconocimiento de créditos.
 - e) En el caso de Másteres de investigación se favorecerá la implantación de aquellos que procedan de programas de doctorado con mención de calidad.
 - f) Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios que, además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la

Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Artículo 18.- Denominación del título de Máster

La superación de las enseñanzas Máster dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

La denominación de los títulos de Máster será "Máster Universitario en T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", siendo T el nombre del Título. En todo caso, se velará por que la denominación del título sea acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

Artículo 19.- Competencias básicas del Máster

1. Los títulos de Máster deberán garantizar la adquisición por el estudiante de competencias generales y específicas adaptadas a los descriptores de Dublín para enseñanzas de segundo ciclo, así como aquellas que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES.
2. Al finalizar los estudios de Máster el alumno deberá:
 - a) Poseer y comprender conocimientos que se basan en los típicamente asociados al primer ciclo y los amplían y mejoran, lo que les aporta una base o posibilidad para ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas a menudo en un contexto de investigación.
 - b) Saber aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.
 - c) Ser capaz de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.
 - d) Saber comunicar sus conclusiones y los conocimientos y razones últimas que las sustentan a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.
 - e) Poseer las habilidades de aprendizaje que le permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

CAPÍTULO VI. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE UN TÍTULO DE MÁSTER

Artículo 20.- Estructura

1. Cada título de Máster deberá adscribirse a una de las siguientes Ramas de Conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Dicha adscripción será, igualmente, de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal. La adscripción a una determinada Rama será acorde con las Ramas de los títulos de Grado que dan acceso al Máster referido. En caso de duda, esta será resuelta por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria oídas las subcomisiones de Rama. El resto de las Ramas relacionadas con el título quedaran reseñadas en el diseño del título y en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán 60, 90 ó 120 créditos ECTS. En ellos se incluirá la formación teórica y práctica que el estudiante deberá adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.
3. El plan de estudios distribuirá el total de créditos que se debe superar en cursos de 60 créditos ECTS. En los casos de Máster de 90 créditos, se distribuirán 30 créditos ECTS en cada semestre. Excepcionalmente, se podrá proponer otra disposición.
4. Los títulos de Máster dispondrán de directrices específicas cuando la normativa reguladora de la profesión lo requiera.

Artículo 21.- Optatividad e intensificaciones del Máster

1. Los títulos de Máster contarán con un grado máximo de optatividad de un 20% de los créditos del título. La oferta habrá de ser de, como máximo, el doble de los créditos optativos que tengan que cursar los estudiantes, contabilizándose en esta oferta únicamente las asignaturas optativas maestras de la titulación. Las asignaturas optativas deberán garantizar, sin repeticiones, la impartición de contenidos relevantes. Se recomienda que la optatividad se incluya en la planificación del último semestre del plan de estudios.
2. Con el fin de completar o enriquecer la oferta de materias optativas del título se podrá integrar en dicha oferta una o varias asignaturas ya creadas para otros títulos de Máster (optativas u obligatorias) o de asignaturas de Grado que no se hubieran cursado con anterioridad en el título que dio acceso al Máster. También podrán integrarse en la oferta de optativas asignaturas de otras intensificaciones del mismo título de Máster.
3. Como norma general, el Máster de más de 60 créditos ECTS podrá incluir, en su organización, opciones curriculares preestablecidas que darán como resultado, a los estudiantes que los cursen, las intensificaciones del Máster. Solo se admitirán las intensificaciones en condiciones que vengán justificadas por la capacidad de empleabilidad de sus egresados. Para que exista una especialidad, ésta deberá contar con un mínimo del 20% y un máximo del 50% de los créditos ECTS totales del Máster. En el caso de existir intensificación, la optatividad del Máster no podrá superar los 12 créditos ECTS. Éstos se deberán escoger de una oferta de, como máximo, 24 créditos ECTS. Los créditos referidos deberán ser ofertados en los bloques formativos comunes del Máster.
4. Las materias optativas que se oferten pueden ser asignaturas planificadas *ex professo* para el título o una selección concreta de materias (optativas u obligatorias) de otras enseñanzas oficiales de Máster de la universidad o de asignaturas de Grado que no se hubieran cursado con anterioridad en el Título que dio acceso al Máster o en otro título de Máster.

Artículo 22.- Prácticas externas y trabajo fin de Máster

1. Podrán programarse prácticas externas, con un valor mínimo del 20% y máximo de 50% del total de créditos ECTS, preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una permanente colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el centro, entidad, institución o empresa de acogida, programándose de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra Universidad.

- Las enseñanzas de Máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster, de carácter obligatorio, con un valor de entre 6 y 30 créditos ECTS, que deberá realizarse en la fase final del plan de estudios. El trabajo deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título y será realizado por el estudiante de manera autónoma y personal y deberá contar con un tutor.

Artículo 23.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster

De conformidad con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
- Asimismo podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 24.- Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster

- El plan de estudios propuesto deberá contemplar los criterios por los cuales los estudiantes podrán ser admitidos al Máster propuesto, conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de este Máster Universitario. Esta propuesta podrá incluir requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.
- En su caso, los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que establezca la Universidad.
- La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.
- La Comisión Académica de cada titulación deberá establecer expresamente las titulaciones de origen desde las que se puede acceder, desglosándolas en títulos según la legislación anterior y títulos estructurados conforme establece el RD 1393/2007. En el caso de que un estudiante solicite el acceso desde una titulación no recogida como tal en el plan de estudios, la Comisión elevará una propuesta, al amparo de los criterios establecidos para el reconocimiento de créditos. Anualmente se actualizará el listado de titulaciones de acceso a las enseñanzas de Máster.

CAPITULO VII. LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 25.- Programas de Doctorado

Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, desarrollo e innovación y podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e

incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado.

Artículo 26.- Denominación del título de Doctorado

La denominación del título será "Doctor o Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria". Asimismo, se incluirá información específica en el Título que especifique la disciplina en la que se ha elaborado la Tesis Doctoral.

Artículo 27.- Competencias básicas del Doctorado

- El Doctorado deberá garantizar la adquisición por el estudiante de competencias generales y específicas de los descriptores de Dublín, necesarias para la consecución del tercer ciclo y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES.
- Al finalizar las enseñanzas el alumno deberá:
 - Poder demostrar una comprensión sistemática de un campo de estudio y el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
 - Demostrar la capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica.
 - Haber realizado una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento desarrollando un corpus sustancial, del que parte merezca la publicación referenciada a nivel nacional o internacional.
 - Ser capaz de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - Saber comunicarse con sus colegas, con la comunidad académica en su conjunto y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento.
 - Ser capaz de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

CAPÍTULO VIII. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 28.- Estructura

- Cada Programa de Doctorado deberá adscribirse a una de las siguientes Ramas de Conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Dicha adscripción será, igualmente, de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal, debiendo registrarse el resto de las Ramas en el diseño del título y en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Los planes de estudios comprenderán un período de formación, que podrá ser compartido con otras enseñanzas de Máster universitario y un periodo de investigación.
- El periodo de formación contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir. El plan de estudios distribuirá el total de créditos que se deben superar en cursos de 60 créditos ECTS, distribuidos preferentemente en dos semestres en los que se podrán incluir materias obligatorias y optativas, estas últimas preferentemente en el segundo semestre y estarán orientadas a la adquisición de los conocimientos y

metodologías para el mejor desarrollo de las técnicas de investigación específicas. Deberá asegurarse un mínimo de 42 créditos ECTS de formación obligatoria y un máximo de 18 créditos ECTS de formación optativa.

4. El periodo de investigación constará de las actividades de investigación necesarias para elaborar la tesis doctoral. Ésta será supervisada por el director de tesis, que atenderá corresponsablemente a la orientación y seguimiento de sus alumnos. Este periodo tendrá una duración de entre 1 y 3 años.
5. El control de los conocimientos adquiridos en los cursos y seminarios, así como la calificación de los trabajos de investigación tutelados corresponden a los profesores que los impartan.
6. El Programa de Doctorado se realizará bajo la supervisión y responsabilidad académica de los Centros e Institutos Universitarios de Investigación responsables, que velarán por el cumplimiento de su docencia así como de la tutela y supervisión de los trabajos de investigación, para lo que establecerán el sistema de control académico y de garantía de calidad, según lo previsto en las normas de calidad interna diseñadas al efecto por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Además, los programas de doctorado deberán incluir medidas externas de evaluación de la calidad que permitan su evaluación comparativa con el resto de los programas de doctorado del Estado. En este sentido, se fomentarán y promoverán aquellos programas que hayan obtenido y renovado las menciones de calidad del MEC.
7. Las propuestas de programa deberán estar acompañadas de una descripción de los mecanismos de actualización de los contenidos y líneas de investigación que incluya.
8. Corresponde al órgano responsable del Programa de Doctorado aprobar las propuestas de los programas y elevarlas a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.
9. El profesorado responsable de las enseñanzas de Doctorado deberá poseer el título de doctor.

Artículo 29.- Acceso a las enseñanzas de Doctorado

1. Para el acceso al Programa de Doctorado en su periodo de formación será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a los Másteres Universitarios oficiales.
2. Para el acceso al Programa de Doctorado en su periodo de investigación será necesario:
 - a) Estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a otros sistemas educativos, ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de homologación, siempre que el título acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster Universitario y que en el país expedidor del título faculte para el acceso a los estudios de Doctorado.
 - c) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad. De manera excepcional, podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 créditos de nivel de postgrado que hayan sido configurados de acuerdo con la normativa que establezca la Universidad por actividades formativas no incluidas en Másteres Universitarios. En todo caso, para la aprobación de este tipo de periodo de formación será necesario contar con un informe

favorable de la agencia evaluadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- d) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos ECTS.
3. Los Programas podrán establecer condiciones específicas de formación previa en algunas disciplinas para la admisión de alumnos en cualquiera de sus periodos.
4. Los estudiantes admitidos al periodo de investigación formalizarán cada curso académico su matrícula, que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y la plenitud de derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado.

CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES

Artículo 30.- Procedimiento para la elaboración y aprobación de los títulos

1. Para la elaboración del plan de estudios será de obligado cumplimiento lo señalado en este Reglamento, en las disposiciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los Reglamentos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en lo que no se oponga a lo dispuesto en aquéllas. Se recomienda seguir, cuando existan, las indicaciones de los respectivos "Libros Blancos" y tomar como referencia, entre otros, los planes de estudio nacionales o internacionales reconocidos, informes de asociaciones o colegios profesionales, catálogo de títulos vigente, documentos consensuados por diferentes centros o por las conferencias de directores o decanos, el documento de "Evaluación de la Titulación y Plan de Mejora". Esto se realizará con el fin de favorecer la movilidad, convalidación y homologación de los títulos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con los de otras universidades a nivel nacional e internacional.
2. Para el diseño de los nuevos títulos, se establece la creación de dos tipos de comisiones:
 - a) Comisiones de Rama, que dependerán de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas comisiones se formarán únicamente para la elaboración de los Títulos de Grado.
 - b) Comisiones del Título, que dependerán de las Juntas de Centro o de los Consejos de Institutos Universitarios.

Artículo 31.- Comisiones de Rama

Se establecerán, al menos, 5 comisiones de Rama, una por cada una de las Ramas de conocimiento recogidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007. En ellas estarán representados los actuales Centros. Estas comisiones estarán constituidas por representantes de los centros a los que estén adjudicadas las titulaciones que se adscriban a una Rama determinada y por el Vicerrector de Ordenación Académica y EEES.

1. Composición:
 - a) El Vicerrector de Ordenación Académica y EEES o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente.
 - b) Tres representantes de cada centro, como máximo, preferentemente de distinta titulación, de las que actualmente están en vigor en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de los que al menos uno debe ser, si es posible, miembro del Consejo de

- Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Los representantes integran el grupo de la Rama a la que pertenezca la comisión y serán propuestos de manera expresa por la Junta de Centro a la que pertenezcan.
- c) Todo lo anterior sin perjuicio de que, si durante el proceso se produjera una oferta de nuevos títulos, o la propuesta de creación de un título que no supla a ninguno de los ya existentes, la Comisión de Títulos Oficiales y Propios del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, procedería a su asignación al correspondiente centro y la Comisión de Rama correspondiente. Pudiendo, en este caso, modificarse la composición de la comisión.
 - d) Todo el profesorado que forme parte de las comisiones de Rama será doctor y, de ser posible, deberá poseer conocimientos suficientes en EEES.
2. Funciones. Son funciones de la Comisión de cada Rama:
- a) Proponer para cada Rama de Conocimiento un número mínimo de materias básicas con el fin de garantizar que el reconocimiento académico, en caso de cambio de titulación por parte del alumno, suponga la mayor correlación posible de contenidos y competencias.
 - b) Informar de los Anteproyectos de título de Grado elaborados por los Centros en lo concerniente a las materias básicas.
 - c) Proponer soluciones a las situaciones de conflicto que se puedan suscitar entre Centros, relativas a cualquier aspecto del proceso de diseño y definición de los Títulos de Grado.
 - d) Proponer el calendario de trabajo de los títulos correspondientes a la Rama.
 - e) Indicar a las comisiones, en su caso, la necesidad de incluir en su composición a miembros ajenos al centro al que se adscriba el título.
 - f) La comisión de Rama, antes de iniciar su actividad, deberá establecer un procedimiento para la toma de decisiones, que hará constar en un acta de la que se remitirá copia a los centros y departamentos implicados.
- asuntos puntuales con la finalidad de elaborar un adecuado diseño del título.
- e) El total de los miembros con derecho a voto deberá ser un número impar.
 - f) Se deberá informar al Vicerrector con competencias en el área de la constitución de la comisión.
2. Funciones. Son funciones de la Comisión de Título:
- a) Diseñar el borrador de título, que enviará a la Comisión de Asesoramiento Docente del título origen. En caso de no existir, la Junta de Centro o el Consejo del Instituto Universitario asumirán estas funciones.
 - b) Abrir en los Centros correspondientes un plazo de enmiendas al borrador del título para que sean debatidas. Las enmiendas resultantes habrán de contar con la aprobación explícita de los correspondientes órganos colegiados.
 - c) Analizar las enmiendas propuestas y decidir si las hace suyas o no antes de remitir el título a la CAD.
 - d) La Comisión deberá establecer un procedimiento para la toma de decisiones, que hará constar en un acta de la que se remitirá copia a la Dirección del centro y departamentos implicados.

Artículo 33.- Funcionamiento de las comisiones

Las comisiones establecidas en esta normativa deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en la misma y al marco de actuación recogido en los demás reglamentos propios vigentes de esta universidad.

En aquellos aspectos que no se recojan expresamente en las anteriores, será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o la que en el futuro pueda sustituirla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Memoria para la solicitud de Títulos Oficiales

El diseño de los títulos oficiales deberá ajustarse a un documento que contenga los apartados referidos en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales, del Anexo I del Real Decreto 1393/2007. Los apartados a los que se refiere el Anexo son los siguientes:

- a) Descripción del título
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Acceso y admisión de estudiantes
- e) Planificación de las Enseñanzas
- f) Personal Académico
- g) Recursos materiales y servicios
- h) Resultados previstos
- i) Sistema de garantía de calidad
- j) Calendario de implantación

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Trabajos fin de Título y Tesis doctoral

La regulación de los trabajos de fin de Grado, fin de Máster y Tesis doctoral, así como del Sistema de Transferencia de Créditos y del procedimiento para la Mención Europea del Título de Doctor, será objeto de un reglamento específico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Enseñanza no presencial

La elaboración de los títulos de modalidad no presencial deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Teleformación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los títulos oficiales de Licenciado, Diplomado, Ingeniero Técnico e Ingeniero y Arquitecto, o equivalentes, previos a esta reforma,

Artículo 32.- Comisiones de Título

Se constituirá, mediante acuerdo de la junta de cada Centro o Consejo de Instituto Universitario de Investigación, una Comisión de Título para el diseño del mismo.

1. Composición:
- a) Un miembro propuesto por el equipo de dirección del Centro o Instituto Universitario de Investigación, con el visto bueno de la Junta de Centro o del Consejo del Instituto Universitario, el cual ejercerá de Presidente con voto de calidad y formará parte del correspondiente grupo de Trabajo, en calidad de representante del título.
 - b) Un número de profesores, mínimo de 2 y máximo de 10, de los cuales, al menos, el 70% deberán ser doctores, que serán designados por la Junta de Centro o por el Consejo del Instituto Universitario de Investigación. Excepcionalmente se podrá proponer a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios una composición diferente. Uno los profesores de este grupo deberá actuar como secretario.
 - c) Se recomienda la participación de alumnos que, como máximo, alcanzará un 20% del total de los miembros de la comisión. Esta representación estará formada por alumnos matriculados en la titulación de origen del nuevo título, cuando exista.
 - d) Las comisiones de título podrán contar con miembros de asociaciones, colegios profesionales u otras personas o instituciones que considere de interés en

se extinguirán curso a curso. Una vez extinguido un curso, el alumno tendrá derecho a cuatro convocatorias de examen de las asignaturas no superadas correspondientes al mismo, en los dos cursos académicos siguientes al de la extinción del título. Este punto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Un título actual se extinguirá cuando se inicie el primer curso de la nueva titulación o cuando no se alcance una cifra significativa de alumnos de nuevo acceso, tomándose como referencia los cuatro últimos cursos académicos. El número de estudiantes matriculados debe ser de, al menos, 20 para el primer ciclo, 10 para el segundo ciclo y 10 para el Doctorado.

El alumno que no haya superado las asignaturas de cursos extinguidos, una vez se agoten las convocatorias previstas o la permanencia, en su caso, deberá continuarlas en el nuevo plan de estudios, mediante adaptación o convalidación, según se determine.

No obstante lo anterior, se habilitarán procedimientos para que el alumno pueda incorporarse a los nuevos planes de estudio, fomentándose en la medida de lo posible los procedimientos de adaptación.

Cuando el título de Grado sustituya a uno anterior, se tratará, en la medida de lo posible, que el alumnado que se adapte a los nuevos títulos de Grado vea reconocida la totalidad de los créditos superados en la titulación de origen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las propuestas de nuevos títulos que se vayan a impartir en el curso 2009/2010 deberán entregarse al Consejo de Gobierno antes del 31 de Octubre del 2008.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Una vez que el Consejo de Universidades y la ANECA establezcan el procedimiento para la presentación de los planes de estudio, la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria modificará los modelos de presentación de la planificación de las enseñanzas descritos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS Y TOMA DE DECISIONES

De conformidad con lo anterior, el protocolo a seguir para la elaboración y aprobación de las propuestas de títulos será el siguiente:

1. Proposición por las Juntas de Centro de tres representantes por Centro y Rama, para constituir las diferentes comisiones de Rama.
2. Proposición por las Juntas de Centro o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación de los miembros de las Comisiones de Título en las que podrán estar representados los Colegios Profesionales, Asociaciones profesionales u otras organizaciones, así como las especificaciones que consideren oportunas.
3. Constitución por las Juntas de Centro o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación de las Comisiones de Título.
4. Asesoramiento a las comisiones de Rama y comisiones de Título, por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica y EEES. A dichas comisiones se les proporcionará un dossier con información relevante para el diseño de los diferentes títulos.
5. La Comisión de Título confeccionará un Borrador de Título, que remitirá a los Centros o Institutos Universitarios de Investigación para su debate.
6. Los departamentos y centros, a partir de dicho documento, podrán presentar cuantas enmiendas razonadas consideren, en el plazo que establezca la Comisión de Título. Aquellas enmiendas que, siendo rechazadas por la Comisión, obtengan el apoyo de una tercera parte de los miembros de la misma o vayan avaladas por 3 departamentos, podrán ser debatidas en la Comisión de Asesoramiento Docente del Centro (CAD).
7. La Comisión de Título estudiará las enmiendas y elaborará un documento, el Anteproyecto de Título, que remitirá a la comisión de Rama correspondiente para que informe sobre las materias básicas. Dicho informe lo acompañará en el resto del proceso.
8. En caso de que el referido informe fuese negativo, la Comisión de Título podrá tenerlo en cuenta y modificar la propuesta, o insistir en ésta y remitirla sin modificación alguna a la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) del centro, que establecerá un procedimiento para su debate interno. Una vez aprobada la propuesta por la CAD, será remitida a la Junta de Centro o Consejo de Instituto Universitario de Investigación para la aprobación del Borrador.
9. El Centro o Instituto Universitario de Investigación remitirá la Propuesta de Título, aprobada por la Junta de Centro o Consejo de Instituto Universitario de Investigación, a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
10. La Comisión de Títulos Oficiales y Propios solicitará al Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa el informe correspondiente con el fin de verificar que se cumplen los protocolos descritos en el manual del sistema de gestión de la calidad de los centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
11. Una vez recabada toda la información, la Comisión de Títulos Oficiales y Propios elaborará un informe sobre la Propuesta del Título y lo remitirá al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación y trámites posteriores.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4 DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA PARA FAVORECER EL ACCESO AL TÍTULO DE DOCTOR A LOS PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA Y A LOS PROFESORES COLABORADORES

Entre las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, destaca la reestructuración de los Cuerpos Docentes Universitarios y de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario referidas al profesorado.

Con dicha modificación se declaran a extinguir los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, así como la figura contractual del Profesor Colaborador, articulando las medidas oportunas para la integración de los

profesionales que reúnan los requisitos pertinentes en los correspondientes Cuerpos y Categorías, manteniendo a los restantes en la condición que hasta dicho momento ostentaban.

En la línea de auspiciar la generalización de las nuevas estructuras del profesorado, el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda prevé que las Universidades establezcan programas tendentes a favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor.

Con el mismo objeto, aunque la Ley Orgánica no lo establezca expresamente, procede hacer extensivos dichos programas a los Profesores Colaboradores.

Con base en las consideraciones expuestas, previa negociación con los órganos de representación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a propuesta del Vicerrector de Profesorado, en sesión celebrada el 4 de junio de 2008, aprobó el presente programa para favorecer el acceso al título de doctor a los profesores titulares de escuela universitaria y a los profesores colaboradores.

1.- Objeto

El programa tiene por objeto favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria y los Profesores Colaboradores puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor.

2.- Ámbito de aplicación

El programa va dirigido a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria y a los Profesores Colaboradores que, encontrándose en una fase avanzada en la realización de su tesis doctoral, se comprometan a depositar el documento final de la misma antes del 31 de diciembre del año siguiente de aquél en el que se presente la solicitud de inclusión en el programa.

3.- Contenido del programa

1. El programa consistirá en una disminución la carga docente en un 50% de las horas lectivas y de tutorías que correspondan al profesor acogido al mismo, durante los nueve meses del curso académico para el que se solicite, y sin sobrecargar a ningún profesor de su área con independencia de la carga docente de la misma, mediante la contratación de un profesor sustituto de dicha actividad docente.

2. La inclusión de cada profesor en el programa no podrá prorrogarse más del curso académico para el que se concede y sólo podrá disfrutarse por una única vez.

4.- Número máximo de beneficiarios

El número máximo de profesores que podrá acogerse al programa en cada curso académico, estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en materia de profesorado. En ningún caso podrá superar el equivalente a 10 plazas de Profesor Asociado a Tiempo Parcial con 6 horas de dedicación. Por este motivo, no se garantiza que todos los profesores solicitantes vayan a obtener la prestación de descarga docente solicitada.

5.- Solicitudes y documentación

Para poder optar a participar en el programa los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae actualizado.
- Justificación de estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o, en su caso, de la suficiencia investigadora.
- Informe del director(es) de la tesis, haciendo constar expresamente que es posible finalizar la tesis doctoral antes del 31 de diciembre del año siguiente de aquél en el que se presente la solicitud de inclusión en el programa.

- Compromiso formal del interesado del depósito del documento de su tesis antes del 31 de diciembre del año siguiente de aquél en el que se presente la solicitud de inclusión en el programa, así como de que, en caso de incumplimiento sin causa justificada, en el siguiente o posteriores cursos académicos asumirá la carga docente de otro profesor de su Área de Conocimiento que solicite acogerse al programa, con el límite de la descarga disfrutada.

6.- Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán dirigirse al Vicerrectorado de Profesorado y se presentarán entre el 1 y el 20 de mayo de cada año, para su inclusión en el programa correspondiente al curso académico siguiente.

7.- Selección de los beneficiarios

1. En el caso de que el número de solicitantes supere el máximo de beneficiarios señalado en el apartado 4, la selección se efectuará por la Comisión de Profesorado y Formación de Personal Docente del Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes prioridades, y en el orden de prelación que se cita:

- 1º Existencia de profesores de su Área de Conocimiento con obligación de asumir la carga docente del solicitante por incumplimiento del compromiso dimanante de su participación en ediciones anteriores del programa.
- 2º Carga docente asignada al candidato para ese curso académico.
- 3º Currículum investigador del candidato, que se valorará utilizando el baremo de profesor contratado doctor de la Universidad.
- 4º Carga docente del área de conocimiento afectada.

2. Las resoluciones de la Comisión de Profesorado y Formación de Personal Docente del Consejo de Gobierno, ponen fin a la vía administrativa.

8.- Justificación e incumplimiento

1. Con anterioridad al 31 de diciembre del año en que finalice el periodo de disfrute de la descarga docente, el profesor presentará al Vicerrectorado de Profesorado justificación de haber depositado el documento de su tesis doctoral en su Departamento.

2. En caso de incumplimiento, corresponde a la Comisión de Profesorado y Formación de Personal Docente del Consejo de Gobierno apreciar la existencia de causa que lo justifique.

3. De no apreciarse la existencia de causa justificada, el profesor que incumpliese su compromiso de depósito del documento de su tesis doctoral en el plazo señalado en el apartado 2, deberá asumir, en el siguiente o posteriores cursos académicos, la carga docente de otro profesor de su Área de Conocimiento que solicite acogerse al programa, con el límite de la descarga disfrutada.

9.- Evaluación del programa

La Comisión de Profesorado y Formación de Personal Docente elevará periódicamente al Consejo de Gobierno la valoración del nivel de acogida y eficacia del programa.

10.- Revisión de las cuantías

El Vicerrectorado de Profesorado revisará anualmente las cuantías máximas señaladas en el apartado 4, ajustándolas a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes correspondientes al año 2008, para su inclusión en el programa correspondiente al curso académico 2008/2009, se presentarán entre el 5 y el 20 de junio, ambos inclusive.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4
DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA
DE GARANTÍA DE CALIDAD MARCO, REFERIDO A LOS
CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

**REGLAMENTO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA DE
GARANTÍA DE CALIDAD MARCO, REFERIDO A LOS
CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

PREÁMBULO

La elaboración de un manual para la implantación de un Sistema de Garantía de Calidad, con sus correspondientes manuales de procedimientos, se puede enmarcar sin ningún género de dudas dentro de una corriente orientada a la mejora de la calidad de los servicios públicos que ha tenido importante repercusión tanto en ésta como en otras Administraciones Públicas.

Ya la Ley Orgánica de Universidades puso de manifiesto esta preocupación por lo que respecta al ámbito universitario, al señalar en su exposición de motivos como *"objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes."*, previendo dentro de las medidas de implementación de sistemas de calidad, la necesidad de *"mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad."*

Señala además la exposición de motivos de la indicada Ley Orgánica que *"Mejorar la calidad en todas las áreas de la actividad universitaria es básico para formar a los profesionales que la sociedad necesita, desarrollar la investigación, conservar y transmitir la cultura, enriqueciéndola con la aportación creadora de cada generación y, finalmente, constituir una instancia crítica y científica, basada en el mérito y el rigor, que sea un referente para la sociedad española. Así, la Ley crea las condiciones apropiadas para que los agentes de la actividad universitaria, los genuinos protagonistas de la mejora y el cambio, estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, impulsen y desarrollen aquellas dinámicas de progreso que promuevan un sistema universitario mejor coordinado, más competitivo y de mayor calidad."*

La reforma y modernización de la Administración Pública constituye un proceso dinámico y de continua adaptación, en sus formas organizativas y funcionales, a las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas de su entorno. En este sentido, la Universidad no puede permanecer ajena a la introducción en sus organizaciones de la cultura y las técnicas de gestión de la calidad, responsabilizándose, así, de la calidad global de los servicios.

El presente Reglamento, en la línea descrita, pretende la implantación de un Sistema de Garantía de Calidad en los centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con sus correspondientes manuales de procedimientos, que afectan a distintos aspectos de la vida universitaria, tales como la impartición de titulaciones, el personal docente e investigador y de administración y servicios, o la gestión de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad, entre otras cuestiones.

Artículo 1.- Objeto

Se aprueba el Sistema de Garantía de Calidad marco referido a los centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Este sistema marco está compuesto por el Manual de Sistema de Garantía de Calidad, el Manual de procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad, y el Manual de procedimientos de apoyo del Sistema de Garantía de Calidad.

El texto de los Manuales citados en el párrafo anterior se contiene como anexo al presente Reglamento.

Artículo 2.- Respeto de las disposiciones vigentes, y de las resoluciones, instrucciones y acuerdos aplicables

La aplicación de lo dispuesto en los Manuales que se aprueban en virtud del presente Reglamento, no supondrá en ningún caso alteración del régimen de competencias y procedimientos que, respecto de la actuación administrativa de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se prevén en las disposiciones en vigor, y en las resoluciones, instrucciones y acuerdos aplicables.

Artículo 3.- Protección de datos de carácter personal

Se adoptarán las medidas de protección previstas en la normativa vigente en materia de datos de carácter personal, respecto de aquellos datos de esa naturaleza que deban ser objeto de tratamiento.

Artículo 4.- Modificación de anexos

Se autoriza al Vicerrectorado competente en materia de Calidad, para que modifique los documentos anexos de cada manual cuando ello sea preciso, informando al Consejo de Gobierno. Las modificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL**Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4
DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER
AL CONSEJO SOCIAL LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN
CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 4 de junio de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2.g de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, acuerda proponer al Consejo Social la creación de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización universitaria

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 6 DE JUNIO DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL VICERRECTOR DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Vicerrector de Profesorado de esta Universidad a D. Gustavo Montero García, con DNI 42.803.218.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 6 DE JUNIO DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de esta Universidad a D. Fernando Real Valcárcel, con DNI 42.044.489.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE MAYO DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIÓN

A propuesta del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Subdirector de Ordenación Académica de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de esta Universidad, a Don Carlos Juan Ley Bosch, con DNI 42.810.500, con efectos de 30 de abril de 2008.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación a la interesada y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE MAYO DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL SUBDIRECTOR-JEFE DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA

A propuesta de la Directora de la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Subdirector-Jefe de Relaciones Institucionales de la Escuela Universitaria de Informática de esta Universidad, a Don Francisco Javier Alayón Hernández, con DNI 42.817.907, con efectos de 15 de mayo de 2008.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 21 DE MAYO DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ADSCRITO AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

A propuesta del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84c) de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, OTRI-Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, adscrito al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de esta Universidad, a D. Juan Antonio Jiménez Rodríguez, con DNI 42.797.486, sin retribución económica.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

II.2. Personal Docente e Investigador

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE ABRIL DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA, EN VIRTUD DE CONCURSO, COMO PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA MODERNA, A DON RICARDO MUÑOZ MARTÍN

Dictada Resolución de este Rectorado de 1 de abril de 2008, por la que se resuelve reclamación planteada por Don Ricardo Muñoz Martín contra la propuesta de no provisión del concurso nº 2 de Profesor Titular de Universidad, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Reclamaciones reunida al objeto de examinar el expediente del concurso de acceso nº 2 para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 24 de febrero de 2006 (BOE de 18 de marzo), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos a los que alude el artículo 17 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de agosto), por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril (BOE de 11 de abril) y el artículo 37 del Procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en el Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2004 (BOC de 7 de mayo).

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24 de diciembre) y artículo 40 del Procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios (BOC de 7 de mayo).

Ha resuelto:

Nombrar Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento Traducción e Interpretación, adscrita al Departamento de Filología Moderna, a D. Ricardo Muñoz Martín, con DNI 18.935.388, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 24 DE ABRIL DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA, EN VIRTUD DE CONCURSO, COMO PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE ECONOMÍA APLICADA, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO, A DON JORGE ENRIQUE ARAÑA PADILLA

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el Concurso de Acceso nº 3 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 18 de enero de 2008 (BOE de 11 de febrero), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos a los que alude el artículo 17 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE del 7 de agosto), por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso y el artículo 37 del Procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2004 (BOC de 7 de mayo).

Ha resuelto:

Nombrar Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicado a Don Jorge Enrique Araña Padilla, con DNI 44.305.879, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 24 DE ABRIL DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA, EN VIRTUD DE CONCURSO, COMO PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE ECONOMÍA APLICADA, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO, A DOÑA BEATRIZ ERASMI TOVAR DE LA FE

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el Concurso de Acceso nº 4 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 18 de enero de 2008 (BOE de 11 de febrero), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos a los que alude el artículo 17 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE del 7 de agosto), por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso y el artículo 37 del Procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2004 (BOC de 7 de mayo).

Ha resuelto:

Nombrar Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicado a Doña Beatriz Erasmi Tovar de la Fe, con DNI 42.827.933, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Asociación Iniciativa para la Reflexión Estratégica. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Asesoramiento y Elaboración de Informes encargado por la Asociación Iniciativa para la Reflexión Estratégica al Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	01/03/08
La Caja Insular de Ahorros de Canarias. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Fijar las condiciones de la colaboración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias con la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su participación en la "I Olimpiada de Economía y Empresa de Canarias".	10/03/08
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de colaboración científica entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Potenciar la investigación relacionada con la identificación, diagnóstico, seguimiento y mejora de los sujetos con altas capacidades. b) Facilitar al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con altas capacidades la utilización de sus instalaciones y servicios de carácter docente en las condiciones que se acuerden en los convenios <i>ad hoc</i> . c) Establecer un programa de mentoría de mutuo acuerdo entre el Rectorado y la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, mediante una comisión específica establecida al respecto.	14/03/08
Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	17/03/08
Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.	Convenio específico de colaboración.	Fijar el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de ayudas cuya finalidad es promover la movilidad en postgrado, posdoctorado y estancias de profesores e investigadores visitantes o en régimen de sabático, en todas las áreas del conocimiento científico que en conjunto promuevan la mejora de la calidad del sistema español de educación superior e investigación científica.	26/03/08
Fundación Canaria del Instituto Canario de Investigación del Cáncer. Centro Atlántico del Medicamento, S.A.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración entre las partes firmantes para la promoción y desarrollo de los fines comunes.	27/03/08
Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.	Acuerdo comercial	Establecer una adecuada relación comercial de la que puedan obtener mutuos beneficios: Iberia, facilitando las mejores condiciones económicas y de servicio; y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nominando a Iberia como su transportista aéreo preferente.	01/04/08
Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución de la colaboración para el análisis y valoración de las propuestas para la asignación de potencia de nuevos parques eólicos, encargado por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias al Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	01/04/08

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	01/04/08
Dino Invdes. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución de un Proyecto de Diseño para inyección de termoplásticos y fabricación de preserie prototipo de piezas de un sistema de seguridad para bicicletas, encargado por Dino Invdes al Grupo de Investigación Procesos de Fabricación, línea de Fabricación Integrada, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	02/04/08
Europe Center.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre Europa Center y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	14/04/08
Demarcación de Gran Canaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Institución y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	22/04/08
Fundación de Estudios de Economía Aplicada.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Institución y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	25/04/08
Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA)	Convenio específico de colaboración.	Desarrollar la colaboración de FEDEA en el estudio sobre Evaluación Socioeconómica y Financiera de Proyectos de Transporte, financiado por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Fomento que realiza la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria bajo la dirección de su profesor D. Ginés de Rus Mendoza.	25/04/08
Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación "Elaboración de un microsimulador destinado al análisis de políticas fiscales en materia de imposición indirecta", encargado por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias al Departamento de Análisis Económico Aplicado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	29/04/08
Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación "Elaboración de un modelo de equilibrio general aplicado destinado al análisis de políticas fiscales en materia de imposición indirecta", encargado por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias al Departamento de Análisis Económico Aplicado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	29/04/08
Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del estudio de identificación de los restos humanos pertenecientes a los desaparecidos durante la represión franquista de 1937, que se hallarían depositados en el pozo que se emplaza en las proximidades del Llano de Las Brujas, Montaña Blanca, término municipal de Arucas, encargado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Arucas al Departamento de Bioquímica, Biología Molecular, Fisiología y Genética de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	30/04/08

IV.2 Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 27 DE MAYO DE 2008, POR EL QUE SE ADJUDICA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A la vista del acta elevada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del servicio consistente en el "Mantenimiento de los Jardines de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria" y asumiendo los criterios de valoración que para tal adjudicación figuran en el acta correspondiente, en virtud de las atribuciones otorgadas por la legislación vigente, este Rectorado

Ha resuelto:

Adjudicar el servicio de referencia a la empresa "Fitonovo, S.L.", por un importe de 536.383,32 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2008.

El Rector, José Regidor García.

ANUNCIO DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DECLARANDO ABIERTO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el Reglamento de Títulos Propios, Formación Continua y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, este Vicerrectorado anuncia la apertura del plazo para la presentación de Títulos Propios, desde el día de hoy y hasta el día 27 de junio de 2008.

La presentación podrá realizarse a través de la aplicación informática creada al efecto en la página electrónica www.eees.ulpgc.es.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2008.

El Vicerrector de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior (P.D. Resolución del Rector de 7 de agosto de 2007, BOC nº 172, de 28 de agosto de 2008),

Luis Álvarez Álvarez



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edita: **Secretaría General**
Imprime: **Servicio de Reprografía, Encuadernación y Autoedición**

Depósito legal: GC 320- 2008
ISSN: 1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Calle Juan de Quesada, nº 30
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928 451 039
Fax: 928 451 006

Correo e.: dises@ulpgc.es
Sitio web: www.ulpgc.es/boulpgc

Efectos de la publicación:

La eficacia de las disposiciones de carácter general emanadas del Claustro y del Consejo de Gobierno se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en el plazo que en ellas se disponga para su vigencia. No obstante, si por aplicación de la legislación de que se trate la entrada en vigor estuviera condicionada a la publicación en otro diario oficial, la eficacia se producirá en el plazo de veinte días desde su publicación en el mismo, o en el plazo que en ellas se disponga.

La eficacia de los acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que así resulte de la aplicación de las normas de procedimiento administrativo común, y siempre que, en este caso, no sea exigible la inserción en otros diarios oficiales, en cuyo caso producirán efectos desde la publicación en estos últimos. Todo ello sin perjuicio de la notificación personal cuando proceda, en cuyo caso el plazo para interponer recurso empezará a contar desde la indicada notificación.

Los plazos que deban empezar a computarse desde la publicación, se contarán a partir de la que se efectúe en el diario oficial que sea exigible según la legislación vigente, y, de no ser exigible, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
